

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572969	Ricardo Gastón Ramírez Garrido, en representación de Ignacio Gastón Ramírez Larenas y Ricardo Gastón Ramírez Garrido	Denominativa	tejas viejas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder acompañado no sirve, ya que en primer lugar es otorgado sólo por uno de los solicitantes y dos porque en el se confiere poder a INAPI y no al representante señalado en la solicitud. Se reitera por última vez la observación para que acompañe un poder otorgado y firmado por Ignacio Gastón Ramírez Larenas y Ricardo Gastón Ramírez Garrido para que sean representados por Ricardo Gastón Ramírez Garrido. Puede utilizar el mismo formato ya acompañado, pero debe individualizar a ambos solicitantes en la primera parte y en el segundo párrafo conferir mandato a Ricardo Gastón Ramírez Garrido.</p> <p>A escrito de fecha 07-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1577075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anderson Omar Lacruz Rivas y Maximiliano Andrés Pizarro Cimino	Denominativa	EXPERTEGO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder citado N° 247106 no sirve para acreditarla representación ya que corresponde al mismo poder previamente objetado.</p> <p>Se reitera por última vez para que acompañe poder otorgado por los solicitantes que son Anderson Omar Lacruz Rivas y Maximiliano Andrés Pizarro Cimino. Se hace presente que Elizabeth Martínez no es parte en esta solicitud. En caso de no cumplir correctamente se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 09-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577149	CRISTOBAL PORZIO, en representación de MUSE CONCEPT	Mixta	MUSE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se reitera para que <u>especifique "cordones"</u> puesto que la redacción es amplia y genera confusión con "cordones detonantes para explosivos" de clase 13, "cordones portallaves" de clase 14, "cordones tarjetas de visita" de clase 16, "cordones y lazos de caucho" de clase 17, "cordones de cuero" de clase 18, " cordones para el aparejo" de clase 22, "cintas y cordones", "cordones para calzado" de clase 26. <p>En clase 11:</p> <ol style="list-style-type: none"> No ha lugar "equipo para hacer panqueques" por cuanto sigue siendo una expresión poco clara, en su lugar <u>corrija " equipo para panqueques"</u> por "aparatos electricos para hacer panqueques" a fin de evitar confusión con productos de clase 21 donde hay aparatos no electricos. No ha lugar a "equipamiento para talasoterapia; equipamiento para hidroterapia; equipamiento para balneoterapia; y equipamiento para termoterapia" puesto que la redacción sigue siendo amplia y no es posible determinar que la cobertura pedida sea exclusivamente de clase 11, se reitera para que <u>especifique "equipo de talasoterapia; hidroterapia; balneoterapia; termoterapia"</u>, a modo de ejemplo "equipo de hidromasaje, en concreto, eyectores venturi para hidromasaje, bañeras de hidromasaje, aparatos para producir chorros de hidromasaje".

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Se reitera para que <u>especifique "aparatos e instrumentos no médicos para tratar y revitalizar la piel"</u>, ya que por ejemplo en clase 10 "láseres para el tratamiento cosmético de la cara y la piel, dispositivos cosméticos de microneedling para estimular el colágeno en la piel" que tienen fines cosméticos y no médicos, y por ende, su redacción genera confusión o bien reclasifique a clase 10, con la respectiva especificación y acreditando el pago de tasa por clase adicional.</p> <p>A escrito de fecha 08-05-2024: Se corrige parcialmente la cobertura de clase 11.</p>
1578032	Catherine Scarlett Allen Muñoz, en representación de Karina Andrea Muñoz Espinoza	Mixta	Etnico	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve ya que es otorgado por dos personas naturales, cuando la solicitud tiene un sólo titular y en nombre y representnación de ETNICO, lo cual tampoco es correcto. Se reitera la observación y para cumplir correctamente se debe acompañar un poder otorgado por Karina Andrea Muñoz Espinoza delegando poder en Catherine Scarlett Allen Muñoz, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>A escrito de fecha 09-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582801	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A&M Arquitectura e Ingeniería SpA	Denominativa	OPENDEDOR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1582804	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A&M Arquitectura e Ingeniería SpA	Denominativa	KLAPPER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582807	Rainier Adolfo Castro Collao, en representación de L Y R COMUNICACIONES LTDA	Denominativa	L & R COMUNICACIONES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1583445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Antonio Laucirica Jara	Mixta	Motortrade	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención que poder en custodia N°245642 presentado no cuenta con firma del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583659	Ximena Paola Santolalla Abello, en representación de Agro Santo Patagonia Fertil SpA	Denominativa	Agro Santo Patagonia Fértil	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Lo anterior atendido que la administración de acuerdo a los estatutos acompañados es conjunta entre el gerente general y tres administradores.</p> <p>a fin de cumplir a observacion, pueden comparecer todos otorgando poder a uno de ellos. o bien, todos ratificar lo obrado a foja 1</p>
1583661	Antonio Enrique Marshall Carrasco	Denominativa	Forrest Gump Chileno	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>
1584040	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de cervecería independiente RS SPA	Mixta	ESPACIO LA COMARCA	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584053	Omar Emilio Cruz Carrasco, en representación de GEO21 SpA	Mixta	GEO21	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584147	Phillip Robert Roe Smithson, en representación de Paradigma Servicios Computacionales SpA	Mixta	XCK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584152	Roberto Manuel Celedón Bulnes, en representación de Fundación Crea Equidad	Mixta	Tribunalia aquí opino yo crea equidad	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar poder ya que según los estatutos la persona con facultades para representarla a la Fundación es el Presidente del Directorio y la persona individualizada en la solicitud ostenta el cargo de secretario .</p> <p>Para cumplir correctamente tiene dos opciones (elija una):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualizar al representante, e individualizar al Presidente Ignacio Andrés Celedón Bulnes, debiendo indicar, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. 2. Acompañar un poder otorgado por Fundación Crea Equidad a Roberto Manuel Celedón Bulnes, para que pueda actuar válidamente ante INAPI, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/Trade/markFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “TRIBUNALIA AQUÍ OPINO YO CREA EQUIDAD”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, TRIBUNALIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, TRIBUNALIA por TRIBUNALIA AQUÍ OPINO YO CREA EQUIDAD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584205	Gabriel Eugenio Navarro Morales, en representación de Angelina Soledad Bravo Martínez Motoraam EIRL	Mixta	Gabriel Navarro	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado de estatuto de constitución de sociedad en el Artículo Séptimo de la Administración indica: "La administración de la Empresa y el uso de su razón social corresponderá a ANGELINA SOLEDAD BRAVO MARTÍNEZ".</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe poder otorgado por Angelina Bravo en nombre y representación de ANGELINA SOLEDAD BRAVO MARTINEZ MOTO RAAM E.I.R.L. a favor de GABRIEL EUGENIO NAVARRO MORALES, para que la represente ante este instituto. Acompañe declaración jurada de autorización de uso de nombre de Gabriel Navarro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584211	Francisco Javier Rubio Gatica	Denominativa	Sipobet	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p>
1584333	Sebastián Ignacio Castro Aedo	Mixta	Fast Ramp	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Acompañe nueva etiqueta idéntica a la presentada pero sin signo R.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570075	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Ana Núñez Motos	Mixta	ANUDAL	Al escrito presentado con fecha 22-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado
1572476	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Terex USA, LLC	Denominativa	CHIPMAX	A escrito de fecha 08-05-2024C/2024/60270: A lo principal: Se elimina "cuchillos" de la cobertura. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 246893 y 245539. A escrito de fecha 08-05-2024 C/2024/60467: Téngase presente. A escrito de fecha 08-05-2024 C/2024/60590: A lo principal: Se tiene por limitada la cobertura en los términos pedidos. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 246893 y 245539.
1573056	Carlos Puelma Allende, en representación de AECI MINING LIMITED	Denominativa	CYBERPRIME	A escrito de fecha 08-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, no obstante, no ha lugar a la reclasificación de "dispositivos electrónicos programables de control de detonación y dispositivos electrónicos de detonación, a saber, controladores electrónicos para detonadores", sin embargo, tras una nueva revisión y atendido a que el producto principal es "controladores electrónicos" se deja sin efecto la observación efectuada. Al otrosí: Téngase presente.
1574374	Gonzalo Esteban Sanhueza Ros, en representación de ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CERVEZA GONZALO SANHUEZA ROS E.I.R.L.	Denominativa	Cerveza La Tranquera	A escrito de fecha 06-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574380	Santiago Alonso Aravena Martinic, en representación de Pablo Guillermo Ruff Yensen y Santiago Alonso Aravena Martinic	Mixta	certero	A escrito de fecha 09-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1574497	Francisca Dianella Moyano Cisternas, en representación de A.R.F SPA	Mixta	Aiyana Pilates Studio	A escrito de fecha 07-05-2024: Se tiene por ratificado lo obrado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada con fecha 01-04-2024.
1574718	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL AGRÍCOLA Y GANADERA AUSTRAL OGANÁ	Mixta	OGANA	A escrito de fecha 07-05-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 246957. Al primer otrosí: Téngase por complementada la dirección. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1576348	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Duneng Technology (Suzhou) Co., Ltd.	Mixta	D DUNEXT	A escrito de fecha 09-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242509.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576413	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	COMPACTMIG	A escrito de fecha 09-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577448	Luis Felipe Vinagre Larrain, en representación de Diego Ignacio Páez Hidalgo	Mixta	Your Protein	<p>A escrito de fecha 06-05-2024: A lo principal: Téngase por acompañada nueva etiqueta. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 244936 y 83499, se actualiza la base de datos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "YOUR PROTEIN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", YOURPROTEIN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, YOURPROTEIN por YOUR PROTEIN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación, YOUR es blanco y está dentro de un polígono rojo luego hay un espacio y viene PROTEIN en negro, estas consideraciones generan un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577451	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Diego Ignacio Páez Hidalgo	Mixta	Your Protein	<p>A escrito de fecha 06-05-2024: A lo principal: Téngase por acompañada nueva etiqueta. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 244936 y 83499, se actualiza la base de datos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "YOUR PROTEIN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", YOURPROTEIN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, YOURPROTEIN por YOUR PROTEIN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación, YOUR es blanco y está dentro de un polígono rojo luego hay un espacio y viene PROTEIN en negro, estas consideraciones generan un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1577602	Álvaro Felipe Muñoz González, en representación de Servicios Alimenticios Monkeys Limitada	Mixta	Banús Lounge	A escrito de fecha 07-05-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos. Al otro: Téngase por acompañado.
1577603	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES FYM LIMITADA	Mixta	MAX PET	A escrito de fecha 08-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247000.
1577714	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Protecciones Tecnológicas Ltda.	Denominativa	Nateen	A escritos de fecha 08-05-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247030, se actualiza la base de datos. Al otros: Téngase presente. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1577792	Jarry IP SpA, en representación de Betterfly Chile SpA	Denominativa	BETTERFLY, Recursos Más Humanos	A escrito de fecha 06-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1577898	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METALARQ	A escrito de fecha 06-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.
1577906	Enrique Marco Antonio Venegas Salazar, en representación de GIMNASIO VENEGAS Y ALVAREZ LIMITADA	Mixta	V-Fit Life	A escrito de fecha 09-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado con vigencia de poder acompañado. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1578123	Carlos Andres Zarate Fernandez, en representación de GOLDEN SOLUTIONS SPA	Denominativa	UPNMED	A escrito de fecha 08-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1578153	Carla Karem Urra Varas, en representación de gimnasio more gains training limitada	Denominativa	Small Group	A escrito de fecha 07-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578176	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AQUAJET SPA	Mixta	AQUAJET	A escrito de fecha 09-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 246850.
1578201	Alejandro Esparza Ramírez, en representación de VENTAS DIGITALES Y CONSTRUCCION Spa	Mixta	Gran Memoria	A escrito de fecha 08-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1578206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Augusto Jorge Zúñiga Tobar y Marien Carolina Zúñiga Jatib	Mixta	Confecciones dylan	A escrito de fecha 09-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247077.
1579240	Az Y Compañía , en representación de FIND SALT OWNED BY INDEPENDENT RESTAURANTS MANAGEMENT ONE PERSON COMPANY LLC.	Mixta	SALT 2014	A escrito de fecha 24-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244532 y téngase por acompañada la traducción. Se translitera de oficio la palabra en árabe como "sult".
1582794	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	MASTER FE	
1582796	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	FOX 40-20	
1582797	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de SZERECZ SZERECZ Y MOLINA LIMITADA	Mixta	RICH	
1582802	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	FERTIDRIP	
1582803	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES DJ SPA	Denominativa	DBS Collection	
1582806	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES DJ SPA	Mixta	DBS Collection	
1583650	Paula Patricia Lantaño Valenzuela	Denominativa	We Mom	
1583651	Luis Osvaldo Quiñones Prinea	Denominativa	StockSupply	
1583652	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Claudia Andrea Zúñiga Nilson	Mixta	BILLETERA EXPANSIVA	
1583657	Renato Ignacio Hoffens Contreras	Denominativa	Royal Chocolatier	
1583658	Nicole Eloisa Faure De La Barra	Denominativa	VUCALAB	
1583665	76.606.430-2, en representación de Rodrigo Alejandro Riveros Arancibia	Mixta	CYBERATACAMA	
1583666	Ana María Saitúa Doren	Denominativa	Pintugel	
1583668	Ármate Abogados Limitada, en representación de Juan Antonio Andrés Quijada Cornejo	Mixta	EE ENVASES Y EMPLACADOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583669	Yan Yan Hung	Denominativa	SUPER 101	
1583670	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Weprint SpA	Mixta	W Webook	
1583787	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL REMMA SpA	Mixta	BCS EL GUAYABERO	
1583788	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Denisse Patricia Castro Lorca	Mixta	ALIHOMÉ TRANSFORMANDO TU HOGAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Alihome transformando tu hogar”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, alihome, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ALIHOMÉ, por ALIHOMÉ TRANSFORMANDO TU HOGAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1583789	Luz Angelica Pinedo Lopez	Denominativa	bridal fashion week chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583790	Isaac Esteban Pérez Lusso	Mixta	NOVAMENTE	
1583791	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Denisse Patricia Castro Lorca	Mixta	ALIHOMÉ TRANSFORMANDO TU HOGAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Alihome transformando tu hogar”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, alihome, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ALIHOMÉ, por ALIHOMÉ TRANSFORMANDO TU HOGAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1583792	José Nicanor González Becerra	Mixta	JGB GROUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583793	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Denisse Patricia Castro Lorca	Mixta	ALIHOMÉ TRANSFORMANDO TU HOGAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Alihome transformando tu hogar". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", alihome, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ALIHOMÉ, por ALIHOMÉ TRANSFORMANDO TU HOGAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1583795	Mauricio Armando Muñoz Arancibia	Denominativa	MEGALIMPIEZA	
1583796	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACOWOOD	
1583797	Carlos Alberto Valdebenito Fuentes, en representación de PIMMA SpA	Denominativa	PIMMA KIDS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584037	Diego Alberto Garmendia Aranís	Mixta	Placer es solo agua	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Placer es solo agua".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Placer, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Placer, por Placer es solo agua, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación Placer cruzada de forma vertical por tres líneas, sobre esta la frase es solo agua, todo en color negro sobre un fondo de color blanco.</p>
1584038	Gabriel Nicolás Ortega Muñoz, en representación de Sociedad Agrícola Alfágró SpA	Mixta	Global Eats	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584039	Jordhan Leonardo Lizama Faúndez, en representación de Computerapes SpA	Denominativa	kekeboo	
1584041	Ester Arévalo Flores	Mixta	DOÑA CHEPITA	
1584042	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PININFARINA S.P.A.	Mixta	PININFARINA	
1584047	Andrea Francisca Méndez Figueroa, en representación de IDEAOBSEQUIOS EVENTOS ANDREA FRANCISCA MENDEZ FIGUEROA EIRL	Denominativa	le manda flores el patron	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584048	Cecilia Angélica Rivera Cáceres	Mixta	Pingüi Pan Panadería	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Pingüi Pan Panadería".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PingüiPan Panadería, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, PingüiPan Panadería, por Pingüi Pan Panadería, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1584049	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de WMAS SpA	Denominativa	WMAS	
1584050	Javiera Alejandra Vega Andrade, en representación de PACO SPA	Denominativa	ZONA UNO	
1584051	Flores ACevedo Abogados SpA, en representación de Wmas SpA	Denominativa	COPESIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584052	Junxiao Jin, en representación de comercial vecirola Ltda	Mixta	vecirola	
1584054	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Darío Cristóbal Cañete Pacheco	Mixta	D Devengo	
1584055	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de Wmas SpA	Denominativa	COPECILCUP	
1584056	Andes IP Abogados Ltda., en representación de KING MAKER MARKETING, INC.	Denominativa	TRUCK	
1584057	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SpA.	Denominativa	CAT MIAM MIAM	
1584125	Trinidad Lasen Miranda	Denominativa	On Blanc	
1584129	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IRS SpA	Mixta	IRS INVERSIONES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584130	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	NATURAL CHOICE	
1584135	Miguel Alonso Morales Anabalón, en representación de Latraza Technology SpA	Denominativa	LTZ Technology	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se acredita la representación con el certificado de vigencia de poder acompañado con la solicitud, ya que el N° de poder citado no existe.
1584137	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FARMA-ULLOA SPA	Denominativa	FARMACIAS ELEMENTAL Tu salud es elemental para nosotros	
1584142	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IRS SpA	Mixta	CREDITOTAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584143	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Inversiones P y H SpA.	Mixta	APLIAPP	
1584150	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora y Distribución de insumos y alimentos Pablo Pino E.I.R.L.	Mixta	GULAB	
1584151	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Televisa, S. de R.L. de C.V.	Mixta	RBD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584153	Maximiliano Pérez Cousiño, en representación de Sello Único SpA	Mixta	Sello Único	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "(SIN PROTECCIÓN) DESING&DECO" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1584156	Javier Alejandro Hormazábal Campusano, en representación de Comercial HQORBIS SpA	Mixta	ORBIS Herrajes & Quincallerías	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584157	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de HYPNOS SpA	Mixta	plein	
1584158	Melissa Alexia Pincheira Solís, en representación de Procalis consultoría y asesoría ambiental SpA	Denominativa	Procalis SpA	
1584159	Bhagwan Kishinchand Vatvani	Mixta	SPITFIRE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584160	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Sergio Javier Weber Duarte	Mixta	SWD PROYECTOS EDUCATIVOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584161	Allison Michelle Valenzuela Soto	Mixta	PatinArt	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584163	Mirna Betsabé Pérez Quezada, en representación de Consultora Summa E.I.R.L.	Denominativa	Consultora Summa E.I.R.L.	
1584165	Ronald Ricardo Bedon Fernandez	Denominativa	Rony Outdoors	
1584166	Sebastián Francisco Pacheco Chahud	Mixta	AURA Global Realtors	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Blechman Schwartz	Mixta	REBALANCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584168	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Francisco Chávez Fuentes	Mixta	Don Sabrosisimo	
1584169	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Paz Vásquez Cristi	Denominativa	Kairos Nutricion	
1584170	Eber Eduardo Macías Bustos	Mixta	Mundotex	
1584171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Eduardo Narváez Tejos	Denominativa	CafeMolco	
1584172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Osorio y Basoalto Ltda	Mixta	NORUBA	
1584173	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	BLUE POINT	
1584174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FEELWOOD DISEÑO SPA	Mixta	Multicrom Diseño	
1584175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Hugo Espinoza Romero y Katherine Scarlett Aravena Sánchez	Mixta	Ozone Blue Natural	
1584176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés Vargas Piña	Mixta	IVP AUTOS	
1584177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Margarita Evelyn Fuentes Melo	Mixta	GattyPerry	
1584178	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Andrés Berríos Espinoza	Mixta	Lapime	
1584179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Catalina Vargas Muñoz y María Fernanda Vielma Echenique	Mixta	Forno del peccato	
1584180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eléctrica Nueva Energía S.A.	Mixta	ENESA	
1584181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fuentes & Mora Capacitaciones Limitada	Mixta	MdLanguage	
1584182	Alejandro Daniel Donoso Kohn, en representación de LABEL SPA	Mixta	REWY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584193	Hugo Christian Meléndez Henríquez	Mixta	Kraken Picoteos - Tapas - Appetizers	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "KRAKEN PICOTEOS TAPAS APPETIZERS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KRAKEN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KREKEN, por KRAKEN PICOTEOS TAPAS APPETIZERS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un calamar con sus tentáculos, con gorro de pirata y lentes de sol</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ambos de color negro, enmarcado en un círculo por un tentáculo de amarillo mismo color que los otros y con fondo negro, seguido bajo este la palabra Kraken a todo lo ancho en letras amarillas y contorno de las letras con borde negro y bajo esta las palabras Picoteos, Tapas y Appetizers en letras negras. Todo sobre un fondo amarillo."
1584194	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eléctrica Nueva Energía S.A.	Mixta	Nueva Energía	
1584195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rimi Del Carmen Jiménez Nalldé, Cristian Mariano Arce Jiménez y Camila Andrea Contreras Tapia	Mixta	Equilibrio y Sabiduría	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una flor de loto en colores verde y blanco. Abajo, la denominación EQUILIBRIO Y SABIDURÍA en color verde. Todo rodeado por una corona de hojas en tonalidades café. Todo sobre fondo blanco."
1584197	Karem Marlene Pérez Arancibia	Denominativa	TelaDevuelvo	
1584198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS ECOMMERCE SPA	Mixta	Charmia	
1584199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SONIA MADRID ODONTOLOGIA VETERINARIA EIRL	Denominativa	Clinvetchile	
1584200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de High Health Spa	Mixta	High Health	
1584202	Elisa Finlay Vega	Denominativa	Nutrizen	
1584203	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Casa Emikora SpA	Mixta	FOLIAGE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Silueta de arbusto con ramas café y hojas rosa. Sobre la figura en letras mayúsculas negras la denominación "FOLIAGE". Todo sobre fondo blanco."
1584204	García Parot y Compañía SpA, en representación de Powerway Renewable Energy Co., Ltd.	Mixta	POWERWAY	
1584206	García Parot y Compañía SpA, en representación de Powerway Renewable Energy Co., Ltd	Mixta	POWERWAY	
1584209	Felipe Andrés Martínez Quezada	Mixta	Perezoso Games	
1584210	Juan Francisco Araya Troncoso	Denominativa	CENTRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584212	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	EXTASIS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1584213	Paulo Iván Duarte Parada, en representación de Santa Graciela SpA	Mixta	Inmobiliaria Santa Graciela	Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el N° en custodia citado no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584216	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada contigo	
1584217	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Lighthub Spa	Mixta	LIGHTHUB	
1584218	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	Denominativa	CDOM Portuario	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1584219	Oscar Andrés Celedón Quiroz	Denominativa	Power Battery	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1584220	Erick Juan Velásquez Beltrán	Denominativa	Almacen Patagónico	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1584221	Kely Yaquelin Dugarte Lopez	Denominativa	OROPLEX	
1584224	Cecilia Loreto Muñoz Salas	Denominativa	CASA AURELIA	
1584225	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de REFLOWER SpA	Mixta	REFLOWER	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1584226	Yesenia Alejandra Sepúlveda Cifuentes	Mixta	BUHO BLACK	
1584227	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Servicios médicos oftalmológicos CEOLA SA. y Centro de la Visión S.A.	Denominativa	CENTRO DE LA VISIÓN RED CEOLA CHILE	
1584235	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MOR STUDIO SPA	Denominativa	MOR Studio	
1584325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Soledad De Lourdes Zamora Contardo	Denominativa	HipoFitness	
1584326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Carmona Guerrero	Mixta	Chilean Traveller	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios dentales garcia y gañan spa	Mixta	DH DENTAL HOUSE	
1584328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Vanessa Gañan Villada	Mixta	Dra. Gañan TU MEJOR VERSIÓN	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo sin cerrar en la parte central en colores dorado y azul. En el interior, la denominación Dra. Gañan en letras manuscrita en tonalidades doradas, con especial caracterización de la letra G, donde se ve la silueta del rostro de una mujer en tonalidades doradas. Abajo, de menor tamaño, la denominación TU MEJOR VERSIÓN en letras mayúsculas en color dorado. Fondo en color azul y hacia las esquinas en degradé, azul marino."
1584329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Soledad Icaran Hernández	Denominativa	La vasca	
1584330	Sebastián Felipe Moraga Nazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BZ SpA	Denominativa	KUROSAWA	
1584331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristal Eudeliana Garcés Gutiérrez	Mixta	Kitten eyes	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Silueta color negro, de una mujer curvilínea sentada con orejas y cola de gato. A la derecha, la denominación Kitten en color rojo, con especial caracterización de la letra K en estilo gótico. Abajo, la denominación eyes en color rojo, con especial caracterización de la letra S en estilo gótico. Todo sobre fondo blanco."
1584332	Sergio Osvaldo Silva Silva	Denominativa	SOSEGUR	
1584334	Sebastián Felipe Moraga Nazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BZ SpA	Denominativa	LEMON	
1584335	Sebastián Felipe Moraga Nazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BZ SpA	Denominativa	ENIGMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584336	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA	Mixta	Paradisise	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra PARADISSE en tipo de letra "PP Eiko" y en color nude, acompañado de un isotipo circular con línea vertical en el centro que hace referencia al signo griego Fi." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Paraíso.
1584337	Pilar Alejandra Berroeta Arraño	Denominativa	Compra Venta La Dhesa CVLD	
1584338	Jaime Andrés Saavedra Carrasco	Mixta	CALLE 4	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Letrero rectangular negro con borde línea blanca. Dentro de este, una flecha orientada hacia la derecha color amarillo dorado dentro de la cual se lee la denominación CALLE 4 en letra negra imprenta, atrás de todo lo anterior, hacia la mitad derecha dibujo de círculo blanco de borde negro. Todo sobre fondo blanco."
1584339	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA	Mixta	Paradisise	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra PARADISSE en tipo de letra "PP Eiko" y en color nude, acompañado de un isotipo circular con línea vertical en el centro que hace referencia al signo griego Fi." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Paraíso.
1584340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROXANA AVILA SANTIS, CURACIONES MEDICAS E.I.R.L.	Mixta	+ Centro Curación de Heridas Concepción	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Signo + formado por figura de una cruz compuesta por cinco cuadrados de bordes redondeados en tonalidades azuladas con cuatro círculos blancos y el cuadrado central con una línea curva de color blanco. Seguido de denominación Centro Curación de Heridas Concepción escrito en cuatro niveles alineados a la izquierda en color rojo. Todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584341	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA	Mixta	Paradisse	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra PARADISSE en tipo de letra "PP Eiko" y en color nude, acompañado de un isotipo circular con línea vertical en el centro que hace referencia al signo griego Fi." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Paraíso.
1584343	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA	Mixta	KUBESCR	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "KUBESCR" en letras mayúsculas de color negro con leve inclinación hacia la derecha, especial caracterización de letra E que es achurada en líneas oblicuas de color gris. Todo en un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562538	FELIPE ANDRES HENRIQUEZ NAVARRETE	Denominativa	HIPER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1126137, marca HYPERX, que distingue Módulos, tarjetas y chips de memoria y almacenamiento de datos y dispositivos de memoria de estado solido, de la clase 9; Registro N°1287427, marca HYPERX, que distingue Auriculares, auriculares y accesorios relacionados, en concreto, micrófono desmontable, enchufe de micrófono, almohadillas para auriculares, cable de audio, cable divisor, cable alargadores y estuches especialmente adaptadas para auriculares; alfombrilla para ratón; memorias USB; unidades de estado sólido para dispositivos de almacenamiento de datos; estuche de transporte para auriculares; Controladores de audio USB; dispositivos USB; cargadores, cables de carga, software descargable para consolas de juegos y accesorios relacionados; módulos de memoria para ordenadores y sistemas de juegos; micrófonos y accesorios, en concreto, cables y soportes para micrófonos; periféricos informáticos, en concreto, teclados y mouse, de la clase 9; Consolas y accesorios de videojuegos, en concreto, controladores de juegos y controladores remotos de juegos interactivos, que comprenden palos de combate; bases para consolas de juegos; bases y estaciones de carga para controladores de juegos; artículos ópticos para videojuegos y cargadores y bases para artículos ópticos para videojuegos (mandos para videojuegos), de la clase 28; Registro N°1288390, marca HYPERX, que distingue Controladores de audio USB; dispositivos USB; estuche de transporte para auriculares; software descargable para consolas de juegos y accesorios relacionados; módulos de memoria para ordenadores y sistemas de juegos; micrófonos y accesorios, en concreto, cables y soportes para micrófonos; periféricos informáticos, en concreto, teclados y mouse, de la clase 9; Controladores de juegos y controladores remotos de juegos interactivos, que comprenden palos de combate; bases para consolas de juegos; consolas y accesorios de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos, en concreto, cargadores, cables</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de carga, bases de carga y estaciones para controladores de juegos, de la clase 28; Registro N°1417726, marca HYPERX, que distingue Cascos auriculares, cascos con micrófono, teclados de ordenador, cubiertas de teclas para teclados de ordenador, interruptores de teclado, cámaras web, monitores de ordenador, brazos ajustables para monitores de ordenador, soportes para monitores de ordenador, ratones de ordenador, alfombrillas de ratón, enchufes para micrófonos, cables para micrófonos, cables de carga eléctrica, cables de audio, separadores de cable, cables prolongadores, cables informáticos, controladores de audio, auriculares de botón, auriculares, almohadillas para auriculares, adaptadores para auriculares de avión, cargadores de pilas y baterías, estaciones de carga para controladores, memorias USB, y bolsas de malla para transportar auriculares; hardware informático, firmware y software; tarjetas de expansión de memoria, módulos y chips de expansión de memoria, memorias de almacenamiento portátiles; partes y piezas para los productos anteriormente mencionados, de la clase 9; Registro N°894776, marca HIPERMARC, que distingue Establecimiento comercial de compra y venta de café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, en la región metropolitana, de la clase 30; Establecimiento comercial de compra y venta de productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar y granos, (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, en la región metropolitana, de la clase 31; Establecimiento comercial de compra y venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, en la región metropolitana, de la clase 32; Establecimiento comercial de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra y venta de bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), en la región metropolitana, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565527	Alvaro Rodrigo Giron Vial, en representación de Productora y comercializadora A Termosole Limitada	Mixta	MINI BODEGAS CHICUREO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada MINI BODEGAS CHICUREO, está compuesta por los elementos MINI BODEGAS el que puede ser entendido como espacio de diferentes medidas, acondicionado para guardar y/o almacenar varios objetos que no son necesarios para las actividades cotidianas y CHICUREO que es un sector ubicado en la zona sur de la comuna de Colina, en la provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, indicando de esta forma el lugar donde estarían ubicadas las mini bodegas, unido a que los servicios solicitados dicen directa relación con el almacenamiento, depósito y alquiler de bodegas, depósitos y container. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos que son susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por último, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565917	Nelson Albanes Ramos	Denominativa	Sangria Magallanica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo e indicativo de procedencia. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos SANGRIA y MAGALLANICA, el primero de ellos según la RAE es una bebida refrescante que se compone de agua y vino con azúcar y limón u otros aditamentos; mientras que el segundo indica y describe la procedencia de la referida bebida, es decir la zona Magallánica que se entiende como perteneciente o relativo al Estrecho de Magallanes. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos que son susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por último, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra F) “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios”.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a los productos solicitados que no sean sangría, ello atendido que la marca hace referencia a SANGRIA y el ámbito de protección solicitado es mucho mayor, indicando una generalidad de bebidas alcohólicas.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566672	Jose Luis Alvarado Muñoz	Mixta	MI RADIO 90.5 FM STEREO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1430663, marca MI, que distingue Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 2, 4, 5, 6, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 31, 32 y 33; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web; servicios de promoción comercial [merchandising]; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales. Servicios de administración comercial de inventarios; administración de procesos de negocios comerciales para cadenas de suministros. Servicios de consultoría de negocios comerciales, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567382	Tamara Vanessa Fonseca Montecinos, en representación de GIMNASIO ATLAS SpA	Mixta	ATLAS GIMNASIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1428051. ATLAS. Servicios de preparador físico personal (mantenimiento físico); facilitación de gimnasios. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567728	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de JEAN PATOU	Denominativa	PATOU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 911020. JEAN PATOU. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Clase 9. Ropa, calzados, artículos de sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568264	Marco Antonio Enriquez-ominami Gumucio	Mixta	GRUPO DE PUEBLA	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que la marca solicitada se compone de la denominación "GRUPO DE PUEBLA", y un isotipo compuesto de trazos horizontales y verticales en curva, en colores amarillo, rojo, celeste y morado, y que al realizar un examen de dichos términos y del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>isotipo en buscadores de libre acceso como “Google” se aprecia que dicha denominación y su isotipo corresponden al nombre de un foro político y académico integrado por representantes de la izquierda política latinoamericana y europea meridional que fue fundado el 14 de julio de 2019 en la ciudad mexicana de Puebla y que de acuerdo a sus fundadores, el objetivo principal es articular ideas, modelos productivos, programas de desarrollo y políticas de Estado de carácter progresista. Además, según información de fácil acceso en internet, existen miembros fundadores y coordinadores de este foro, entre los cuales se encuentran a Aloizio Mercadante, Ernesto Samper, Esperanza Martínez y Marco Enriquez-Ominami, por lo que al ser la marca de autos solicitada únicamente por este último resultaría inductivo a error respecto al verdadero origen de los servicios que se pretenden distinguir con la marca solicitada.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568366	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de RED EFECTIVA CHILE SpA	Mixta	paypaga	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada PAYPAGA, está compuesta por los elementos Pay que traducido desde al inglés al español es pagar y luego Paga que según la RAE es la tercera persona singular del verbo pagar, por lo que está replicando el mismo término en distintos idiomas, además ambos términos son descriptivos de los servicios solicitados y de uso necesario y comúnmente utilizados para los servicios que se busca proteger. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos que son susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, el hecho de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568371	Gunnar David Aros Salazar	Denominativa	lavadocorporativo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada LAVADOCORPORATIVO, está compuesta por los elementos Lavado que alude directamente a los servicios de lavandería que solicita proteger y Corporativo que según la RAE es Empresa, normalmente de grandes dimensiones, en especial si agrupa a otras menores, por lo que se desprende de la marca solicitada que los servicios de lavandería solicitados apuntan a grandes empresas. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos que son susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por último, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568378	Francisca Prado Correa	Denominativa	Emprende tu clínica dental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada EMPRENDE TU CLÍNICA DENTAL, está compuesta por los elementos EMPRENDE que según la RAE es Acometer y comenzar una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierran dificultad o peligro, seguido de TU CLINICA DENTAL, como complemento y especificación del negocio que se busca emprender y que tiene directa relación con los servicios que se solicita proteger en la cobertura, como a modo ejemplar es el asesoramiento en negocios comerciales. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos que son susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por último, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568429	Az Y Compañía , en representación de ORIENTICA PERFUMES INDUSTRY FZE	Denominativa	ORIENTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1371297. O ORIENTICA. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568475	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SERVICIOS DE AMBIENTACIÓN Y PRODUCCION LTDA	Denominativa	AMBIENTADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1149608. AMBIENTA. Organización de eventos, seminarios y conferencias. Clase 41. Registro 874143. AMBIENTAL. Organización de exposiciones, eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias charlas, seminarios, congresos y cursos con fines educacionales, culturales, deportivos y/o entretención. Galería de arte. Clase 41. Registro 1216759. AMBIENTAL. Servicios de organización y producción de eventos, ferias, seminarios, conferencias con fines educativos culturales, galería de arte. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568476	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SERVICIOS DE AMBIENTACIÓN Y PRODUCCION LTDA	Denominativa	AMBIENTADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1065529. AMBIENTS. ALQUILER DE MUEBLES, SILLAS, MESAS Y CARPAS. Clase 43. Registro 1308485. AMBIENTA AMENITIES. Servicios de comedor; servicios de comedores; Servicios de snack-bar. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568531	Leopoldo Alejandro Viedma Lorca	Mixta	VIWO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1025826. VIVO. SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase 42. Registro 953864. VIVO. Programación de ordenadores; servicios en el campo de la información tecnológica; servicios de diseño de páginas web; programación, configuración e instalación técnica de bases de datos dentro del campo de internet y/o cualquier otra red de comunicación; servicios prestados por proveedores de internet y/o cualquier otra red de bases de datos; servicios consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada o cualquier base de datos para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información imagen o sonido. Clase 42. Registro 1301611. VIVO. Programación informática de videojuegos y juegos de ordenador; Diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y de software de realidad virtual; Alquiler de software de juegos de ordenador; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de software informático, incluyendo diseño y desarrollo de software de realidad virtual; desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; actualización de software informático; alquiler y mantenimiento de software informático; desarrollo de soluciones de software para proveedores y usuarios de Internet; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el proceso de envíos en redes informáticas, redes de intranet e Internet; servicios de diseño de sitios web; diseño de páginas web; diseño de portales web; alquiler de servidor web; programación de páginas web; hospedaje de sitios web de terceros en un servidor informático para una red informática global;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>creación y mantenimiento de sitios web para terceros; suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web; servicios de almacenamiento electrónico de datos; servicios de desarrollo de bases de datos; servicios de cifrado de datos; servicios de migración de datos; servicios de compresión digital de datos informáticos; desarrollo de programas de datos; servicios de descodificación de datos; servicios de seguridad de datos [cortafuegos]; servicios de análisis de datos técnicos; servicios de custodia externa de datos; servicios de actualización de bases de datos de software; investigación en materia de procesamiento de datos; asesoramiento técnico relacionado con el procesamiento de datos; programación de software para importar y gestionar datos; programación informática para Internet; alquiler de ordenadores; análisis de sistemas informáticos; antivirus (servicios de protección, informática); asesoramiento en tecnologías de la información; consultoría en diseño y desarrollo de hardware; consultoría en software; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; digitalización de documentos (escaneado); diseño de sistemas informáticos; diseño industrial; estudio de proyectos técnicos; investigación científica; investigación técnica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; programación de ordenadores; provisión de motores de búsqueda para Internet; recuperación de datos informáticos; software como servicio (SaaS); servicios informáticos en la nube; servicios de consultoría en redes y aplicaciones en la nube; prestación de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; programación y alquiler de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; servicios de consultoría en hardware; servicios de desarrollo y diseño de hardware; ninguno de los servicios antes mencionados pertenecientes al esparcimiento o al entretenimiento musical. Clase 42. Registro 1168977. WIVO. Actualización de software; alojamiento de plataformas en Internet;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alojamiento de sitios web; alquiler de hardware y software; alquiler de servidores web; alquiler de software; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; análisis de datos técnicos; análisis de sistemas informáticos; consultoría en diseño; diseño de sistemas informáticos; diseño de sitios web; diseño de software; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software; hardware (consultoría en diseño y desarrollo de -); ingeniería; ingeniería informática; investigación técnica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; mantenimiento de software; motores de búsqueda (provisión de -) para Internet; puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable); servicios científicos y tecnológicos; servicios de utilización temporal de software basado en la Web; servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servidores web (alquiler de -); software (actualización de -); software (alquiler de -); software (consultoría en -); software (diseño de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -). Clase 42. Solicitud 1505475. WIBO. Alquiler de software; Alquiler y mantenimiento de software informático; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; Diseño y desarrollo de software informático; Servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos. Clase 42. Registro 1251079. WIBONEC. Consultoría sobre software; Control a distancia de sistemas informáticos; Consultoría en software; Actualización de software informático; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Desarrollo de software informático; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568581	Jorge Garay Pérez, en representación de LOOP BV	Mixta	LOOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1511437. LOOP. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Soportes magnéticos de datos, discos acústicos; Software [programas grabados]; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Aplicaciones informáticas descargables; Plataformas de software, grabado o descargable; Publicaciones electrónicas descargables; Programas computacionales para uso con internet y world wide web. Clase 9. Registro 1324702. IO LOOP. Software informático; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; programas informáticos; programas informáticos para uso en el área de la atención de la salud para la recopilación, mantenimiento y gestión de datos para los registros de pacientes, diagnóstico y evaluación clínicos, tratamiento de pacientes, gestión de objetivos, análisis de resultados, programación, gestión de instalaciones de atención de la salud, gestión de materiales, utilización de recursos, facturación y contabilidad, y la revisión de instalaciones, servicios y registros clínicos de atención de la salud; software informático para uso de los proveedores de atención médica para analizar los resultados de los procedimientos médicos y la gestión de medicamentos y la información relacionada con la atención al paciente; software informático para la gestión de bases de datos; bases de datos informáticas para uso clínico, gestión clínica, auditoría clínica, recopilación y análisis de información relativa a la demografía, los procedimientos y los resultados de los pacientes; cuestionarios electrónicos; cuestionarios electrónicos de resultados reportados por los pacientes; cuestionarios electrónicos de resultados reportados por los pacientes para su uso con un dispositivo de telecomunicaciones; programas informáticos descargables de forma de una aplicación móvil que permite acceder a información, asesoramiento y herramientas de cálculo en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los ámbitos de la asistencia sanitaria, la medicina, los tratamientos médicos y la asistencia a los pacientes; software informático para controlar y gestionar la información médica de los pacientes; programas informáticos para controlar y gestionar la información médica de los pacientes; software de base de datos computarizada para uso clínico, gestión clínica, auditoría clínica, recopilación y análisis de información relacionada con la demografía, los procedimientos y los resultados de los pacientes; publicaciones electrónicas descargables en forma de cuestionarios sobre asistencia sanitaria, medicina, tratamiento médico y atención al paciente; Publicaciones electrónicas descargables de la naturaleza de los cuestionarios de resultados reportados por los pacientes sobre el tema de la atención sanitaria, la medicina, el tratamiento médico y la atención al paciente para su uso con un dispositivo de telecomunicaciones; Publicaciones descargables en formato electrónico; Publicaciones electrónicas descargables que se pueden obtener en línea de bases de datos o de Internet; software informáticos y publicaciones descargables en formato electrónico procedentes de bases de datos o de servicios proporcionados en Internet (incluidos los sitios web). Clase 9. Registro 1380478. ECHO LOOP. Computadoras; dispositivos periféricos de computadora; hardware computacional; hardware computacional para su uso en la toma de medidas; dispositivos electrónicos multifuncionales para visualizar, medir y cargar información en Internet; hardware computacional para su uso en la toma de electrocardiogramas; asistentes digitales personales; organizadores personales electrónicos; blocs de notas electrónicos; software computacional para vigilar, procesar, visualizar, almacenar y transmitir datos; dispositivos electrónicos digitales para registrar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; sensores para uso científico; dispositivos electrónicos digitales compuestos principalmente de software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para registrar, organizar, transmitir,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manipular, revisar y recibir archivos de texto, de datos y digitales y pantallas de visualización; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para registrar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, de datos y digitales. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568676	Daniela Molina Uberti	Mixta	HIERBAFINA INFUSIONES & HIERBAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a los términos HIERBAFINA, INFUSIONES, y HIERBAS, el primero de ellos que según información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa indistintamente a la hierba fina o fina hierba, esto es mezcla de hierbas aromáticas cortadas de forma muy fina, entre otras, perejil, albahaca, manzanilla, mejorana, menta, orégano, romero, hinojo, tomillo, salvia, las cuales se utilizan para saborizar, lo que señala de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se traten de hierba fina o fina hierba; el segundo termino de uso necesario para los productos solicitados y que describe a la bebida que se obtiene de diversos frutos o hierbas aromáticas, como té, café, manzanilla, etc., introduciéndolos en agua hirviendo; y el tercero plural de la palabra hierba que designa a la infusión hecha de hierbas, induciendo al mismo tiempo a erro en relación a los productos que no se traten de infusiones de hierbas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568684	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Fundación Iberoamericana de Derechos de Infancia y Familia	Mixta	FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE INFANCIA Y FAMILIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE INFANCIA Y FAMILIA informa derecha y directamente al público consumidor acerca de la procedencia de los servicios, esto es una fundación iberoamericana o persona jurídica dedicada a la beneficencia, ciencia, enseñanza o piedad, que continúa y cumple la voluntad de quien la erige natural de Iberoamérica, esto es conjunto de los países americanos que formaron parte de los reinos de España y Portugal; y la naturaleza, ámbito de aplicación o aquellos sobre lo que versarán o tratarán los pretendidos servicios, este caso sobre el derecho de la infancia y de familia. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568696	Inés Purísima Zúñiga Irazabal	Mixta	CHILE NATURE EXPEDITIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "CHILE NATURE EXPEDITIONS", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "EXPEDICIONES DE NATURALEZA EN CHILE", lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza, cualidad o característica esencial de los pretendidos servicios, cual es el ofrecimiento de excursiones a lugares naturales con un fin turístico. Además, la representación gráfica destaca la palabra CHILE, la que además de corresponder a la denominación con la que se conoce en el concierto internacional al Estado del mismo nombre y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, informa acerca de un presunto origen y/u destino en relación al pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568699	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de LITTLELAND ESTUDIOS SPA	Mixta	LAZOTEA ROSSI AGENCIA & ESTUDIO CREATIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329096. AZOTEA. Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Edición de periódico; Edición de libros y revistas; Edición de publicaciones electrónicas; Organización de eventos con fines culturales; organización de fiestas y recepciones; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures, clase 41. (Antecedente de rechazo solicitud N°1541000)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568700	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES MAP SPA	Denominativa	WISE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°936415 Marca WISE UP Protege Incl. Cursos de idiomas en todas sus formas de la clase 41; Registro N°1191432 Marca bewise Protege Academias [educación]; capacitación y enseñanza médica; coaching [formación]; educación; enseñanza; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación; provisión de información sobre educación; servicios educativos de la clase 41; y Registro N°1430039 Marca OCEAN WISE Protege Servicios educacionales, a saber, celebración de seminarios y talleres sobre la protección del medioambiente y la vida marina; provisión de programas educacionales para jóvenes sobre la conservación oceánica; provisión de programas de divulgación para educadores sobre la conservación oceánica; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentorías (mentoring) para niños en edad escolar sobre conservación oceánica; servicios de publicación de materiales impresos y electrónicos, a saber, papers científicos para el público sobre la protección del medioambiente y la vida marina; producción de películas y grabaciones audiovisuales sobre la protección del medioambiente y la vida marina; producción de materiales digitales en sitios web, redes sociales y otras formas de contenidos digitales, impresos y grabados, a saber, publicación online electrónica de textos y obras gráficas de terceros que contienen información para participar, informar, e interactuar con el público sobre protección medioambiental de los océanos del mundo; publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs] que contiene contenido recreacional y educacional relacionado con la vida marina y la conservación y preservación de la vida marina de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568702	Jorge Enrique Arellano Cuevas	Mixta	METAMORFOSIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1350750 Marca Mentalmorphosis Protege Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de programas de televisión y radio; Montaje de programas de radio y televisión; Operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión.; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de coloquios; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Producción de programas de radio o televisión; Producción y distribución de programas de radio; Programas de entretenimiento por radio; Programas de entretenimiento por televisión; Provision de informacion de entretenimiento via sitios web de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568708	Sixto Gerardo Pozas Opazo	Mixta	H&L Fitness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1403106 Marca HLSPORT Protege Organización de competencias deportivas; servicios de campamento de deportes; coaching en el campo de los deportes; organización de eventos recreativos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568751	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagardesalignac	Denominativa	CLUB SOCIAL LAS RASTRAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los conjuntos “CLUB SOCIAL” y “LAS RASTRAS”, el primero de ellos indicativo de espacios de reunión donde se pueden realizar distintas actividades deportivas, culturales, lúdicas, recreativas o de ocio, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o tratarán los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde al nombre con el que se designa a conocido un barrio de la Ciudad de Talca delimitado entre el río Lircay (Norte), 40 Oriente (Oeste), Av. San Miguel (Sur), y sector La Obra (Este), lo que en consideración a que el solicitante tiene su domicilio en la Ciudad y Comuna de Talca, informa acerca de un presunto origen y/o destino de los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones DMR Spa	Mixta	ALL HOUSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1396904, marca ALL PROPIEDADES, que distingue Arriendo de bienes raíces; corretaje; administración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -), de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568784	José Ignacio Bellolio Vargas, en representación de Bellolio Corredora De Seguros y Reaseguros SpA	Mixta	ASEGURANDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo ASEGURANDO es la conjugación del verbo asegurar, que conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es hacer un contrato de seguro para cubrir los daños que puedan sufrir alguien o algo, lo que describe e informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado de los servicios de seguros, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568804	Erwin Ovidio Zarzosa Rivas, en representación de Erwin Zarzosa Rivas E.I.R.L.	Denominativa	Area Verde Fumigación	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “AREA VERDE FUMIGACIÓN”, en circunstancias que la expresión “Área Verde” es utilizada para referirse a todo lugar acondicionado con hierba, flores, arboles, bancos u otros elementos decorativos o de mobiliario urbano destinado al adorno o al uso por parte de las personas, y “Fumigación” se define como “Acción de fumigar”, es decir, aplicar humo, gases, vapores o polvos en suspensión a algo, especialmente a campos o plantas, para combatir las plagas de insectos y otros organismos nocivos. Por lo tanto la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 37, indicando además su destinación ya que dichos servicios se encontrarían enfocados en áreas verdes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568805	Lenin Jose Garcia Romero, en representación de Inversiones ALG SpA	Mixta	FARMACIAS La Roca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1287532, marca DE LA ROCA, que distingue Servicios de consultoría en publicidad y negocios comerciales. Venta al por mayor y menor de productos, excepto los de las clases 11, 19, 20 y 21. Importación y exportación, excepto los de las clases 11, 19, 20 y 21. Publicidad, marketing en toda clase de productos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568808	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	FoodTechMarchigue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°864450, marca MARCHIGUE, que distingue vinos y licores, de la clase 33; Registro N°966999, marca MARCHIGUE, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas). Cosméticos, lociones para el cabello no medicinales. Jabones no medicinales. Productos de perfumería, aceites esenciales. Cremas cosméticas. Lociones para uso cosmético, de la clase 3; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsas de campamentos; bolsos de mano; mochilas; ropa para animales, de la clase 18; Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, barriles no metálicos, cuba, de la clase 20; Aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; cerveza, de la clase 32; Registro N°968969, marca MARCHIGUE, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas, plantas y flores naturales; alimentos para animales. Arroz sin elaborar, aceitunas frescas, uvas frescas, con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31; Registro N°967911, marca MARCHIGUE, que distingue vinos y licores, de la clase 33; Registro N°1180218, marca MARCHIGUE, que distingue servicios de oferta de venta a través de internet, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568815	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd.	Denominativa	COZE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1553264, marca KOZEN, que distingue aparatos de procesamiento de datos; Altavoces portátiles; aplicaciones de software de computadora descargables para computadoras portátiles; terminales interactivos con pantalla táctil; teclados de computadora; cajas registradoras; terminales de pago electrónicos; escáneres biométricos; Impresoras térmicas; cargadores para baterías eléctricas, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568819	Juan Andrés Viveros Lyner	Denominativa	Homegrass	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “HOMEGRASS” en circunstancias que el término “HOME” se traduce al español como “Hogar” y se define a su vez como “Casa o domicilio”, mientras que “GRASS” se traduce al español como “Pasto” o “Césped”, de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados en la clase 27, los cuales corresponden a pasto artificial, además de señalar que dicho producto es para uso en casa, por lo que también indica la destinación de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568831	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES SAS	Mixta	VITAFER-L Gold	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1568759, marca VITAFER-L, que distingue suplementos nutricionales / complementos nutricionales, de la clase 5; Registro N°1057215, marca VITAFERR, que distingue productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos y sanitarios para uso medico; alimentos y sustancias dieteticas para uso medico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apositos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Solicitud N°1561091, marca VITAFER, que distingue Suplementos nutricionales; Jarabes para uso farmacéutico, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568846	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA	Denominativa	Lotus Mix	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°924855, marca LOTUS, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N° 924846, marca LOTUS C A B C, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N°912142, marca LOTUS INOTES, que distingue Servicios de acceso a software o programas de computación que se recuperan desde un sitio web; suministro de programas informáticos en línea no descargables [proveedores de servicios de aplicaciones] y almacenamiento de datos en línea; servicios de alojamiento de servidores y alojamiento de sitios informáticos [sitios web] ; servicios de acceso a sitios web y de mantención de sitios web en redes de información de computación globales o en redes de computación locales, de la clase 42; Registro N° 912143, marca LOTUS INOTES, Software o programa computacional para su uso en el acceso de redes en líneas electrónicas, bases de datos y recuperación de información; softwares o programas computacionales, específicamente programas o softwares de navegación de internet para usuarios residentes en equipos o en proveedor de servicios de internet a través de pagina web o similar, para su uso en manejo de información, en procesamiento de textos y de datos, en redes y en correo electrónico; y los manuales para usuarios vendidos como unidad. No incluye software o programas computacionales para uso en ingeniería o para vehículos, de la clase 9; Registro N°1150460, marca LOTUS NOTES; que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°1118038, marca LOTUS PRODUCCIONES, que dsitingue servicios de produccion de eventos recreativos, recitales, conciertos, festivales; servicios de entretenimiento del tipo de espectaculos musicales; actividades recreativas y culturales; produccion de peliculas, de grabaciones de sonido y video; servicios de informacion sobre artistas musicales, sus grabaciones musicales de sonido y video a traves de un sitio web; edicion y publicacion de material impreso y textos no publicitarios; montaje de programas de radio y television; venta de tickets para espectaculos de entretenimiento o deportivos; produccion y distribucion de grabaciones sonoras, peliculas y videos y de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; servicios de organizacion de fiestas, conferencias, seminarios y cursos con fines recreacionales, deportivos y culturales; servicios de disc-jockey; servicios de asesorias y consultorias relacionados con todos los servicios anteriores, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568847	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA	Mixta	Lotus Mix	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°924855, marca LOTUS, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N° 924846, marca LOTUS C A B C, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N°912142, marca LOTUS INOTES, que distingue Servicios de acceso a software o programas de computación que se recuperan desde un sitio web; suministro de programas informáticos en línea no descargables [proveedores de servicios de aplicaciones] y almacenamiento de datos en línea; servicios de alojamiento de servidores y alojamiento de sitios informáticos [sitios web] ; servicios de acceso a sitios web y de mantención de sitios web en redes de información de computación globales o en redes de computación locales, de la clase 42; Registro N° 912143, marca LOTUS INOTES, Software o programa computacional para su uso en el acceso de redes en líneas electrónicas, bases de datos y recuperación de información; softwares o programas computacionales, específicamente programas o softwares de navegación de internet para usuarios residentes en equipos o en proveedor de servicios de internet a través de pagina web o similar, para su uso en manejo de información, en procesamiento de textos y de datos, en redes y en correo electrónico; y los manuales para usuarios vendidos como unidad. No incluye software o programas computacionales para uso en ingeniería o para vehículos, de la clase 9; Registro N°1150460, marca LOTUS NOTES; que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°1118038, marca LOTUS PRODUCCIONES, que dsitingue servicios de produccion de eventos recreativos, recitales, conciertos, festivales; servicios de entretenimiento del tipo de espectaculos musicales; actividades recreativas y culturales; produccion de peliculas, de grabaciones de sonido y video; servicios de informacion sobre artistas musicales, sus grabaciones musicales de sonido y video a traves de un sitio web; edicion y publicacion de material impreso y textos no publicitarios; montaje de programas de radio y television; venta de tickets para espectaculos de entretenimiento o deportivos; produccion y distribucion de grabaciones sonoras, peliculas y videos y de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; servicios de organizacion de fiestas, conferencias, seminarios y cursos con fines recreacionales, deportivos y culturales; servicios de disc-jockey; servicios de asesorias y consultorias relacionados con todos los servicios anteriores, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568856	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA	Mixta	LOTUS RECORDS BOOKING MGMT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°924855, marca LOTUS, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N° 924846, marca LOTUS C A B C, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N°912142, marca LOTUS INOTES, que distingue Servicios de acceso a software o programas de computación que se recuperan desde un sitio web; suministro de programas informáticos en línea no descargables [proveedores de servicios de aplicaciones] y almacenamiento de datos en línea; servicios de alojamiento de servidores y alojamiento de sitios informáticos [sitios web] ; servicios de acceso a sitios web y de mantención de sitios web en redes de información de computación globales o en redes de computación locales, de la clase 42; Registro N° 912143, marca LOTUS INOTES, Software o programa computacional para su uso en el acceso de redes en líneas electrónicas, bases de datos y recuperación de información; softwares o programas computacionales, específicamente programas o softwares de navegación de internet para usuarios residentes en equipos o en proveedor de servicios de internet a través de pagina web o similar, para su uso en manejo de información, en procesamiento de textos y de datos, en redes y en correo electrónico; y los manuales para usuarios vendidos como unidad. No incluye software o programas computacionales para uso en ingeniería o para vehículos, de la clase 9; Registro N°1150460, marca LOTUS NOTES; que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°1118038, marca LOTUS PRODUCCIONES, que dsitingue servicios de produccion de eventos recreativos, recitales, conciertos, festivales; servicios de entretenimiento del tipo de espectaculos musicales; actividades recreativas y culturales; produccion de peliculas, de grabaciones de sonido y video; servicios de informacion sobre artistas musicales, sus grabaciones musicales de sonido y video a traves de un sitio web; edicion y publicacion de material impreso y textos no publicitarios; montaje de programas de radio y television; venta de tickets para espectaculos de entretenimiento o deportivos; produccion y distribucion de grabaciones sonoras, peliculas y videos y de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; servicios de organizacion de fiestas, conferencias, seminarios y cursos con fines recreacionales, deportivos y culturales; servicios de disc-jockey; servicios de asesorias y consultorias relacionados con todos los servicios anteriores, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568862	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RUBI-TEC SPA	Mixta	RUBI-TEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1334937, marca RUBTEC, que distingue Caucho reciclado; Materias de relleno de caucho; anillos de caucho; juntas de caucho para tarros; materiales de relleno de caucho o materias plásticas; materiales de acolchado de caucho o materias plásticas; caucho en bruto o semielaborado; tapones de caucho para insertar en botellas; válvulas de charnela de caucho; caucho sintético; topes amortiguadores de caucho; cuerdas de caucho; cordones de caucho; arandelas de caucho o fibra vulcanizada; bolsas [sobres, bolsitas] de caucho para empaquetar; topes de caucho; hilos de caucho que no sean para uso textil; materiales de embalar [relleno] de caucho o materias plásticas; soluciones de caucho; topes de caucho para puertas; topes de caucho para ventanas; defensas de caucho para muelles de navegación; Caucho de etileno-propileno; Fundas de identificación de caucho para tuberías; Anillos de caucho para su uso como sellado en la conexión de tuberías; Mangueras de caucho para uso agrícola, de la clase 17;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568866	Francisco Ignacio Salas Soto	Mixta	CENTRO NOVA VIDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1032469, marca NOVA VIDA, que distingue Servicios de salón de belleza, peluquería, salud corporal, servicios de sauna y solárium. Centro de estética, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568870	Sandra Catalina García Sotomayor	Denominativa	EL BAJON DE LA DOÑA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1259667, marca EL BAJON, que distingue Servicios de bebidas y comidas preparadas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568874	Pablo Ignacio Martínez Nogues	Mixta	Chupito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CHUPITO”, en circunstancias que dicha expresión es utilizada para referirse a una consumición de pequeño volumen de una bebida alcohólica con elevada graduación que se sirve en vasos pequeños de cristal, de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados los cuales consistirán en bebidas alcohólicas con una alta graduación, además de indicar la forma en que estas deben consumirse. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Soledad Ortega Miranda	Mixta	MV María Virginia Pastelería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°927797, marca VIRGINIA, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568917	Felipe Sebastián Villagra Castillo	Mixta	TIGER TK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1286241, marca TOP TIGER, que distingue Vestuario y calzado, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568919	Brayan Eberth Zambrano Gómez	Denominativa	Rapaz Austral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 825119, marca AUSTRAL, que distingue CERVEZA de la clase 32. Registro N 1312361, marca rapaz, que distingue Cervezas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568923	Alberto Henry Cullell	Denominativa	Born57	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1045895 Marca 57 Protege cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería; helados; azúcar, miel,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568924	Mario Andrés Norero Carkovic	Denominativa	Café Santino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1272145, marca LA SANTINA, que distingue Té de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568926	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Eitan Staropolsky Schwartz	Denominativa	Demode	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión deMode que se traduce del inglés al español como de moda, es decir aquello que es de "Gusto colectivo y cambiante en lo relativo a prendas de vestir y complementos" o "Conjunto de la vestimenta y los adornos de moda", es decir, y atendidos los productos pedidos, el signo describe la naturaleza y características de los mismos no siendo susceptible de amparo marcario. Cabe señalar que la marca circunstancia de unir los términos de y mode no cambia la percepción que tiene el consumidor del signo y su significado, manteniéndose en una expresión descriptiva y de uso común en la clase.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568930	Jacqueline Alejandra Elissalt Herrera	Denominativa	Propercity	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1524023, marca PROPER, que distingue negocios inmobiliarios; servicios de agencias inmobiliarias; corretaje de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; servicios de financiación; Consultoría inmobiliaria; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de bienes inmuebles de la clase 36. Registro N°1379857, marca PROPTER, que distingue Servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568939	Ingrid Del Carmen Castillo Molina	Denominativa	TUTTI CHURROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1390104, marca TUTTI MASS, que distingue Empanadas; Masa para empanada; Pasteles veganos; Pizzas de la clase 30. Registro N 964653, marca TUTTI BOL, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569013	Schusterdautor Ltda, en representación de La Familia SpA	Mixta	La Familia Podcasting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1068809 Marca MAS FAMILIA Protege servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Administración de asuntos comerciales. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 01 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 01 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 01 a la 34. Operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas (para terceros). Arrendamiento de equipos de oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 01 a la 34, al por mayor y/o al detalle de la clase 35; Registro N°1253368 Marca REVISTA FAMILIA VITAL Protege Agentes de publicidad; consultoría en estrategia de comunicación [publicidad]; consultoría en estrategia de comunicación [relaciones públicas];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; difusión de material publicitario en la calle; diseño de material publicitario; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; distribución de materiales publicitarios; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; distribución de productos con fines publicitarios; distribución de volantes [folletos] publicitarios para terceros; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; encuestas de opinión pública; estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de investigación de mercado; estudios de mercado; estudios de sondeos de opinión de los mercados; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; facilitación de información de estudios de mercado; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; información y asesoramiento comerciales al consumidor; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; investigación de mercado y análisis de negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; producción de material publicitario; producción de material publicitario y comerciales; promoción de ventas para terceros; publicación de material</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicitada través de todos los medios de comunicación; publicidad a través de una red informática; publicidad en la Internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; recopilación de anuncios para su uso como páginas web en Internet; recopilación de estadísticas; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; redacción de textos publicitarios; registro de datos y de comunicaciones escritas; relaciones públicas; reportes y estudios de mercado de la clase 35; Registro N°1343710 Marca FARMACIAS LA FAMILIA Protege Servicios de importación, exportación, compra y venta al mayor y al detalle de productos de clases 3, 5, 8 y 10. Servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35; Solicitud N°1499118 Marca FAMILY Protege Gestión de negocios comerciales; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Mediación de negocios comerciales para terceros; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8 de la clase 35; Solicitud N°1566803 Marca LA FAMILIA Protege asesoramiento en materia de publicidad; consultoría en materia de publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción; creación de marcas [publicidad y promoción]; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; difusión de publicidad por internet para terceros; edición y posproducción de anuncios y publicidad; producción de publicidad de radio y televisión; producción de publicidad para radio, televisión y cine; publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; servicios de marketing promocional mediante soportes audiovisuales; desarrollo de campañas de comunicación en el ámbito de las relaciones públicas; desarrollo de campañas de promoción para empresas; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; servicios de desarrollo de campañas de marketing para terceros de la clase 35; y Solicitud N°991733543 Marca FAMILIA Protege Promover los intereses de inversores y fundadores latinos; suministro de oportunidades de creación de redes para inversores y fundadores latinos; organización y dirección de concursos empresariales para empresarios a fin de financiar actividades comerciales; servicios comerciales, a saber, creación de oportunidades de creación de redes para potenciales inversores privados y empresarios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569016	Rebeca Noemí Maldonado Cortés	Mixta	DEL PUENTE .PE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que una bandera consiste en una pieza de tela rectangular generalmente con franjas de color, escudos o figuras simbólicas que se emplea, entre otras, como insignia de un país.</p> <p>Que conforme a la descripción de la presentación, el signo pedido incluye de forma destacada la bandera de Perú compuesta por tres franjas verticales: la roja a la izquierda, la blanca en el centro y la roja a la derecha, en este caso acompañada del escudo del mismo Estado, lo cual resulta irregistrable por tratarse de una prohibición de registro consagrada en la letra A) del artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Artículo 20 letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o los servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir la representación gráfica de la bandera de Perú, y el nombre de dominio de primer orden de carácter geográfico del mismo país, podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto su verdadera procedencia, toda vez que el titular tiene su domicilio en Chile.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569040	Lucas Alejandro Arze-vargas Ayala	Denominativa	PLANNER INMOBILIARIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "PLANNER INMOBILIARIO", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Planificador Inmobiliario", esto es aquel que planifica o realiza planificaciones respecto a inmuebles, es decir un tipo de negocio a largo plazo que implica analizar el valor del inmueble a futuro, considerando planes proyectados en la zona, indicadores demográficos y socioeconómicos, entre otros. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado que se dedica a la planificación inmobiliaria, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jack Memphis Medical Spa	Mixta	Dealer Medical	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Dealer Medical", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Distribuidor médico", lo que describe y señala a la Empresa dedicada a la distribución de productos comerciales, en este caso del rubro médico, es decir aquellos pertenecientes o relativos a la medicina, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la aplicación o sobre lo que versará o tratará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado que se dedica a la distribución médica, sin que la inclusión de elementos figurativo al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569077	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de SINERGIA LAB SpA	Mixta	SINERGIA LAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1119322 Marca SYNERGY & SUCCESS Protege Servicios de gestión de riesgos; auditoria, comprobación y control de calidad. de la clase 42 y Registro 1171485 Marca SINERGIA Protege Coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; correspondencia (enseñanza por -); cursos de idiomas; cursos por correspondencia; educación; enseñanza; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; formación y enseñanza; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); profesional (orientación -) [asesoramiento en educación o formación]; Psicopedagogía; servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; suministro de información en línea sobre entretenimiento y educación; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; traducción (servicios de -). de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569106	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de 4Seasons SpA	Mixta	PEOPLE SOCKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1240140 Marca OK PEOPLE Protege Calcetines, soquetes, calcetas deportivas, vestuario, calzado y sombrerería. de la clase 25; Registro 1342838 Marca PEOPLE FOOTWEAR Protege Calzado; zapatos; botas; sandalias; pantuflas; zapatillas deportivas; prendas de calcetería; calcetines; medias; calentadores de piernas; suelas (calzado); antidezlizantes para el calzado; herrajes para calzado; palas de calzado; alzas de talón para calzado. de la clase 25 y Registro 1411400 Marca Market People Protege Ropa de confección; prendas inferiores (ropa); ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de playa; ropa interior; vestidos; faldas; pantalones; prendas de vestir para niños pequeños; zapatos y botas de niños; abrigos para hombres y mujeres; trajes para hombres y trajes para mujeres; chaquetas; enteritos; gorros; sombreros; corbatas; poleras; camisas. de la clase 25; Alquiler de espacios publicitarios; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; venta de artículos usados, de segunda mano de productos que se encuentren comprendidos en las clases 1a la 34, vendidos a través de internet o presencialmente; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569114	Pablo Ignacio Housset Reveco, en representación de Electroclima Ingeniería Y Proyectos SPA	Mixta	Electroclima	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1257449 Marca ELECTRICLIMA Protege Servicios de instalación, reparación y mantencion de aparatos de climatizacion. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569115	Ariel Antonio Parraguez Olivares, en representación de Asesorías AMP SpA	Denominativa	Asesorías AMP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1217902 Marca AMP amplitud mental Positiva Protege Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asistencia en gestión corporativa; mercadotecnia. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569132	Daniel Isaac Plaza Gutiérrez, en representación de Rolando Alberto Guzmán Reyes	Mixta	LAPICADELPANADERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado LAPICADEL PANADERO, se estructura en base a los conjuntos “La pica” y “Del Panadero”, el primero también conocido como “picadas”, empleado en Chile de manera coloquial para designar, describir e indicar el lugar donde se expenden mercaderías a precios convenientes, mientras que el segundo indica el objeto o destinatario de la referida picada, esto es a las personas que tiene por oficio hacer o vender pan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569134	Ricardo Víctor Muñoz Ferrer	Denominativa	FullPet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1329536 Marca FULL PET Protege Administración de negocios; administración y gestión de negocios; gestión comercial; gestión de negocios comerciales; gestión de personal; gestión interina de negocios comerciales de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569138	ATRIUM S.A., en representación de Jian Lin	Mixta	M MARK BUENO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra c), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.” Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el nombre de una persona natural, MARK BUENO, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569142	Claudio Andrés Garrido Pérez, en representación de RIO BEEF CHILE SpA	Denominativa	RIO BEEF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1298702 Marca CECINAS EL RIO Protege Carne seca (cecina), cecina (carne salada), cecinas (salazones), carne, carne congelada, carne de ave, carne de cerdo, carne envasada, carne en conserva, carne y extractos de carne. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569167	Elizabeth De Las Mercedes Mella Cordero	Mixta	RedPromed CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1220247 Marca DIPROMED Protege Servicios médicos, odontológicos, de enfermería y salud en general, establecimientos hospitalarios y clínicos; centros médicos, centros de salud, institutos de sanidad; laboratorios y sanatorios. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rigoberto Guillermo Ortiz Fort	Denominativa	EMPORIO LINEROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1389653 Marca Carnicerías Carolina Lineros Protege Carnes curadas; carnes y salchichas en conserva; discada (alimento a base de carnes). de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569210	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de PACIFIC S.A.	Denominativa	LUMA BELLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408012. LUMABELLA. Hornos de panadería; Utensilios de cocción eléctricos; Cocinas [aparatos]; Mecheros de gas; Aparatos de torrefacción; Ollas a presión eléctricas; Lámparas de manicura; Cafeteras eléctricas; Barbacoas; Freidoras eléctricas; Hervidores eléctricos; Hornos de pan; Ollas eléctricas multifuncionales; Placas de cocción eléctricas ; Freidoras de aire caliente; Refrigeradores; Cápsulas de café, vacías, para cafeteras eléctricas; Aparatos y máquinas de hielo; Humidificadores; Secadores de pelo; Ventiladores eléctricos para uso personal, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569219	Javier Andrés Berrueta Soto	Mixta	Ultraveling	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 958555. UL. Servicios científicos y tecnológicos para la prestación de asesoría técnica profesional, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569245	Pedro José Tocornal Díaz, en representación de Servicios y soluciones Integrales SpA	Denominativa	Synergy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 925063, marca SYNERGIA, que distingue Software (programas grabados), programas informáticos (software descargable) aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos de procesamiento de datos y ordenadores, clase 9. Registro N° 867731. HAMP HAMP SYNERGY. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9. Registro N° 801455. XINERGIA LABORAL. Papel, cartón, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569265	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Cecilia Beatriz Stagnaro Frías	Mixta	RELVOLUTION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278220. OREVOLUTION. Servicios de consultorías en información y concesión de licencias de propiedad industrial, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569285	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Crawford Pimentel	Mixta	CC CRAWFORD CONFECCIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310359. CRAFORD. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569287	Matías Somarriva Labra, en representación de Inversiones Lago Azul SpA	Mixta	EDIFICIO TAMANGO TU REFUGIO EN LA PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1353567. PARQUE TAMANGO. Alquiler de bienes inmuebles; Arrendamiento de terrenos; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de créditos hipotecarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles, clase 36. Registro N° 1303796. REFUGIOS DE LA PATAGONIA. Consultoría inmobiliaria, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dentista Holística Spa	Mixta	Dentista Holística	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DENTISTA HOLISTICA, a saber, la Odontología Holística, a saber, la Odontología Olística, se encarga del cuidado bucal desde una perspectiva integral, es decir, tiene en cuenta al ser humano como un organismo único al considerar que todos los sistemas del cuerpo humano están relacionados entre sí, por ello, lo que sucede en la boca repercute a las demás partes del cuerpo, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539521	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Transportes Tropiservi Limitada	Mixta	TROPIVIAS	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto se presentó la cesión de la marca de autos a Transportes Tropiservi Limitada, pasando a coincidir con el titular del registro base de la observación de fondo, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553365	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de CASAS O'HIGGINS SpA.	Mixta	CASAS O'HIGGINS	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 1243984 Marca FO FERRETERIA O'HIGGINS VILLAR HNOS Protege Arena, armazones de construcción no metálicos, cemento, concreto, concreto refractario, construcciones no metálicas, construcciones transportables no metálicas, depósitos de obra, elementos de construcción de hormigón, hormigón, hormigón para uso industrial en trabajos de ingeniería civil, madera, madera de construcción, materiales de construcción no metálicos, materiales de construcción refractarios no metálicos, piedra, pisos no metálicos, techumbres no metálicas, techumbres no metálicas con células solares integradas, vidrio de construcción, yeso (material de construcción), de la clase 19.. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, con fecha 19 de marzo de 2024 presentó escrito para que se tenga presente fallo respecto de la solicitud N° 1402231 que hace referencia a la comparación de marcas idénticas a las enfrentadas en el caso de autos 4. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 5. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el conjunto solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de la marca registrada por la cual fue observada, lo que permite una adecuada



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "CASAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553366	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de CASAS O'HIGGINS SpA.	Mixta	CASAS O'HIGGINS	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 1243980 Marca FO FERRETERIA OHIGGINS VILLAR HNOS Protege Acero, alambres, andamios metálicos, armazones de acero para la construcción, artículos de ferretería metálicos, cerraduras metálicas que no sean eléctricas, clavos, construcciones metálicas, depósitos metálicos, estructuras metálicas para la construcción, materiales de construcción metálicos, materiales de construcción refractarios metálicos, puertas y ventanas metálicas, válvulas metálicas que no sean partes de máquinas. de la clase 06. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, con fecha 19 de marzo de 2024 presentó escrito para que se tenga presente fallo respecto de la solicitud N° 1402231 que hace referencia a la comparación de marcas idénticas a las enfrentadas en el caso de autos. 4. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 5. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el conjunto solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de la marca registrada por la cual fue observada, lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas logran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "CASAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553678	Daniela Del Valle Fernandez Cunha, en representación de Inversiones j&d jarafer spa	Mixta	Isla 23 Estampa Tu Diseño Tu Estilo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1175474. ESTAMPA. Rodillos de pintura, brochas (pinceles) y brochas para pintores, material para artistas; pinceles. Clase 16.</p> <p>Que, con fecha 8 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Estampa” y “Diseño”</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1554280	Jorge Pino Zuñiga, en representación de Christian Alejandro Marín Contreras	Mixta	FUNERARIA ANDACOLLO SINCE 1967	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1554385	SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA	Denominativa	Santillana	
1554386	SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	SANTILLANA	
1556374	Paz Leticia Cabezas Guerrero	Mixta	Centro Ajna Om	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto el registro que sirve de base para la observación de fondo, a saber, el Registro N° 1031335, marca AJNA OM, clase 44. ja caducado, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "Centro", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566834	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de KARLA ANDREA ROMERO DIAZ	Mixta	Tulissima Coffee & Wafflería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee & Wafflería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567584	Tabatta Camila Nova Alarcón	Mixta	BENDITA ESQUINA	
1568059	Felipe Andrés De La Fuente Morales, en representación de Mano Médica SpA	Mixta	MANO MÉDICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Médica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568464	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONTAXBLE CONSULTORES SPA	Denominativa	CONTAXBLE	
1568472	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SERVICIOS DE AMBIENTACIÓN Y PRODUCCION LTDA	Denominativa	AMBIENTADO	
1568474	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SERVICIOS DE AMBIENTACIÓN Y PRODUCCION LTDA	Denominativa	AMBIENTADO	
1568481	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	clasico es ganarte	
1568488	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Diego Alejandro VITALI	Mixta	VITRALATAM	
1568489	Nicolas Garcia, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	NANOSIMII	
1568492	Nicolas Garcia, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMISPACE	
1568495	Nicolas Garcia, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SPACESIMI	
1568496	Nicolas Garcia, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMIUNIVERSE	
1568498	Juan Sebastián Lorenzo Peralta Vera, en representación de Valle Origen SpA	Denominativa	AC Andes Cru Excava	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRU" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568502	Juan Sebastián Lorenzo Peralta Vera, en representación de Valle Origen SpA	Denominativa	AC Andes Cru Equis	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRU" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568505	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	Breezeless	
1568511	Juan Sebastián Lorenzo Peralta Vera, en representación de Valle Origen SpA	Denominativa	AC Andes Cru Xitus	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRU" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568516	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de EXALYA S.r.l.	Mixta	TEBISKIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568518	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LICSA SpA.	Mixta	B - VIDA	
1568526	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMIDATA	
1568529	Juan Andrés Améstica Mendoza	Denominativa	LA CLAVE MAESTRA LCM	
1568530	Marisela Del Carmen Aedo Rivero	Mixta	COSMA COSTURAS CON MARI CORTE Y CONFECCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COSTURAS, CORTE Y CONFECCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568532	Carlos Enrique Fernández Zamorano	Mixta	ZOE	
1568533	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMIESPACIAL	
1568534	JARRY IP SPA, en representación de Microbes Lab SpA	Denominativa	MASTODON	
1568536	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMIESPACIO	
1568552	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de EXALYA S.r.l.	Mixta	SYNCHROLINE Scientifically Proven Skin Benefits	Con protección al conjunto y sin protección al término "Scientifically Proven Skin Benefits" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568572	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARICHEM MARIGASES HELLAS LTD.	Mixta	MARICHEM MARIGASES M WORLDWIDE SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección al término "WORLDWIDE SERVICES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568573	Pablo Andrés Rivas Godoy, en representación de Promusic Audio SPA	Mixta	Promusic	
1568583	SILVA ABOGADOS , en representación de FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A	Denominativa	CAMINOS GLOBALES	
1568585	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Mixta	EUROHINCA	
1568588	Carlos Puelma Allende, en representación de Integra LifeSciences Corporation	Denominativa	LIBERTIS	
1568589	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMERCIALIZADORA INDUCASCOS S.A	Mixta	HRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568598	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Mixta	EUROHINCA	
1568647	Braulio Antonio Moreno Acevedo	Mixta	Guerra de Titanes	
1568703	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Fundación Iberoamericana de Derechos de Infancia y Familia	Mixta	iiREDA INSTITUTO IBEROAMERICANO DE REDUCCIÓN DE DAÑO	Con protección al conjunto y sin protección a "INSTITUTO IBEROAMERICANO DE REDUCCIÓN DE DAÑO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568781	Felipe Andrés Suazo Ochoa, en representación de Crece Servicios Limitada	Denominativa	Crece Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568789	Freddy Ismael Villagrán Aburto	Denominativa	Darfre Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568801	Ingrid Yohana Reyes Barrientos	Mixta	Neuro mass	Con protección al conjunto y sin protección al término "Neuro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568802	Raúl Orlando Peña Navarrete	Mixta	D&J DEFENSA & JUSTICIA ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DEFENSA", "JUSTICIA" y "ABOGADOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568806	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO SAN FERNANDO	Mixta	MARISTAS SAN FERNANDO	
1568810	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO SAN FERNANDO	Denominativa	MARISTAS SAN FERNANDO	
1568812	Ricardo Andrés Soto González	Denominativa	SnackSmart	
1568816	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Rodrigo Soltero de Obeso	Mixta	OVERTAPE	
1568818	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Ricardo Jose Carrero Salas	Mixta	Chupice	
1568821	Cristóbal José Muñoz Roa, en representación de Unicamp Packaging SpA	Denominativa	Unicamp Packaging	Con protección al conjunto y sin protección al término "Packaging" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568827	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Barahona Vicencio Limitada, Bunster y Prieto Limitada, Diseño Humano Limitada, Diseños Otros Pérez limitada, Draft Consultores Limitada, Estudio González SpA, Estudio Real SpA, Méndez y Vargas Ltda, Non Diseño Limitada y Sociedad de Profesionales León del Monte Limitada	Mixta	CHICA BRANDING & DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRANDING" y "DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568828	Rafael Antonio José Soler Lagunas, en representación de Remaco S.A.	Mixta	RETAILCHECK	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "RETAIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568832	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Industrias Cleaner Chile S.A.	Denominativa	BIO LOVER	
1568839	Pablo Andrés Martínez Alarcón	Mixta	MASLOG MAS QUE TRANSPORTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568841	Paula Karina Bravo De La Cruz	Mixta	Grupo Inmobiliario Luxo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo Inmobiliario" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568857	José Luis Cárcamo Durán, en representación de Capacitación e Importación K9BIP Limitada	Mixta	K9 BIP	Con protección al conjunto y sin protección al término "K9" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568865	Juan Carlos Torres Vergara	Mixta	SCANNER AUTOMOTRIZ TORRES AGUAYO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCANNER AUTOMOTRIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568867	Alejandro Fernando Olguín Soto	Mixta	ELECTROLIKO	
1568875	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Norberto Rangel Delgado	Mixta	C.I RANELLY JOYAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS MEDICOS SOMARRIVA SPA	Mixta	SOM CLINIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568894	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MENA Y ROZZI SPA	Mixta	LAVAGGIO FULL EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LAVAGGIO" y "EXPRESS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568896	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yolanda Carolina Allende Figueroa	Mixta	Antojito Culpable	
1568908	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Biotecnología e Innovación SpA	Denominativa	FITGEN	
1568909	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Biotecnología e Innovación SpA	Denominativa	FITGEN	
1568910	Rodrigo Ignacio Castro Hernández, en representación de Sonia Irene Diaz Carrero	Denominativa	Sonia Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568911	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida	Mixta	WESTLEY	
1568912	Paulina Ignacia Márquez Olivares	Denominativa	Milhojas de Amor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Milhojas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568914	Luis Héctor Vargas Silva	Figurativa		
1568918	Pedro Eduardo Cayetano Estrada Bayo, en representación de La Esperanza SpA	Denominativa	Guayo's foodtruck	Con protección al conjunto y sin protección al término "foodtruck" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568920	Hugo Enrique Mateluna Miranda	Denominativa	Mr.KikeTuber	
1568940	Juan Christian Bastías Rojas, en representación de SILFOS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	Silfos	
1568941	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SPA.	Mixta	SINDUMEC	
1568970	Ximena Carolina Orrego Velásquez, en representación de Claudio Antonio Orrego Velásquez y Escuela de Música Popular La Serena spa	Denominativa	EMPO	
1568980	CRISTOBAL PORZIO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Denominativa	Natura Naturé Molino de Viento	
1568982	CRISTOBAL PORZIO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Denominativa	Natura Naturé Baila Baila	
1568983	Alejandro Andrés Gómez Toloza	Denominativa	BURGETAZO	
1568984	CRISTOBAL PORZIO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Denominativa	Natura Naturé Escondidas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568985	CRISTOBAL PORZIO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Denominativa	Natura Naturé Saltar la Cuerda	
1568986	CRISTOBAL PORZIO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Denominativa	Natura Naturé Corre Corre	
1568987	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	mint	
1568988	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	mint	
1568989	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de ROMAN PETER	Denominativa	Trash Hero	
1568991	CRISTOBAL PORZIO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Denominativa	Natura Naturé Salta Salta	
1568992	Cristobal Porzio Honorato , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	EMPRENEDORES LOCALES 100% NUESTRO UNIMARC EMPRENEDORES LOCALES	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos "EMPRENEDORES LOCALES y 100%" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568993	Paulina Alejandra Miranda Flores	Denominativa	MDMAQ SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568994	Sergio Camilo Velásquez Mora	Mixta	Amor de Cuatro Patas	
1568995	Camila Antonia Hune Kroneberg	Mixta	NOELA	
1569026	José Hernán Katz Correa	Denominativa	LAND ADVISORS CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a LAND y ADVISORS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569073	Oswaldo Andrés Iturriaga Berríos	Mixta	La Guitarra Producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569076	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de MARINA MAMMOLITI	Denominativa	Psicología al Desnudo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Psicología" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569091	Juan Andrés Aravena Quezada, en representación de Juan Andrés Aravena Quezada Importadora Asia Oriente E.I.R.L.	Mixta	IMPORTADORA JDS LLANTAS Y NEUMÁTICOS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "IMPORTADORA" y "LLANTAS Y NEUMÁTICOS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569093	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AGRICOLA SIEMEL LIMITADA	Mixta	AGRICOLA SIEMEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRICOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569102	Catalina Paz García Arteaga, en representación de Uróboros Arquitectura Limitada	Mixta	Uróboros Arquitectura	Con protección al conjunto y sin protección al término "Arquitectura" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569116	Jenny Aurora Durán Gutiérrez, en representación de INVERSIONES DURAN GUTIERREZ SPA	Mixta	SANGUCHERIA ALEMANA DÄMMERUNG RESTOBAR	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SANGUCHERIA ALEMANA" y "RESTOBAR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569125	Eduardo Esteban Pizarro Salinas	Mixta	FOLIL PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569126	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sen Lin	Mixta	EMIBATH	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BATH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569135	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de El Gastronomico S.p.A	Denominativa	LA MAESTRANZA	
1569141	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de El Gastronomico S.p.A	Mixta	m la maestranza	
1569154	Cristóbal Enrique Ríos Farmer	Denominativa	Can detox blend	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "detox blend" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569161	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Salerno S.A.	Denominativa	LINEA BOSCO ILUMINACION EST.1982	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ILUMINACION EST.1982" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569168	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA.	Denominativa	DN VET	Con protección al conjunto y sin protección al término "VET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569172	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA.	Denominativa	DÑ VET	Con protección al conjunto y sin protección al término "VET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569195	María Fernanda Gómez Albornoz, en representación de Comercializadora Wildtree SpA	Mixta	CasaKá	
1569217	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de PACIFIC S.A.	Mixta	WMARK	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos "w"y "mark" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569221	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CAFETERÍA MAUDAV LIMITADA	Mixta	Mau Dav	
1569222	María José Núñez Ruiz, en representación de Comercializadora Maria Jose y Rodrigo SpA	Mixta	pins miau	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pins", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569224	Cristian Alejandro Luhrs Undurraga	Mixta	RES-REPAINT CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "REPAINT CHILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569228	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Corplus	
1569234	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Metrisone	
1569243	Juan Pablo Martínez Rivera, en representación de Agencia de diseño y Marketing AUNO SpA.	Denominativa	HolaJuan!	
1569246	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569248	Wenguang Chen	Mixta	QIAOBANG CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569251	Nicolás Leonardo Jara Blumenthal	Denominativa	LOUKI	
1569255	Tamara Andrea Del Pilar Barrera Flores	Mixta	PiroMate	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "mate", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569258	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de María Del Carmen Zegers García	Denominativa	Leve by Cazú Zegers	
1569260	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de María Del Carmen Zegers García	Denominativa	Leve by Cazú Zegers	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569262	Nicole Estefanía Duhalde Vásquez	Mixta	ND Contabilidades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Contabilidades", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569270	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Miguel Maritano Industria De Jabones S.A.	Denominativa	SUMMUS, EL VIAJE COMIENZA AQUÍ.	
1569275	Vanessa Yesmina Llanos Reed, en representación de DANNAN SPA	Mixta	Dannan	
1569284	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Constanza Andrea Villalobos Canobra	Denominativa	La Caja de los Recuerdos by Let's Deco!	
1569319	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de SERENITY SPA	Denominativa	CREMATORIO SERENITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "Crematorio" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1357222	Juan Pablo Rosset Valenzuela, en representación de Qwines SpA	Denominativa	QW	Número de Registro: 1431573
1362410	Linerros & Cía., en representación de Lockey Safety Products Co, Ltd.	Mixta	LOCKEY	Número de Registro: 1431574
1371306	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	CERUM-OFF	Número de Registro: 1431575
1373330	Johansson & Langlois, en representación de Nitto Denko Corporation	Denominativa	ESPA	Número de Registro: 1431375
1373820	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Corporación Iniciativa UCAD	Denominativa	UCAD Una comida caliente al día	Número de Registro: 1431376
1380024	Claus Krebs Poulsen , en representación de Apple Inc.	Mixta	One	Número de Registro: 1431489
1454577	Covarrubias & Cía., en representación de Gabriela Lavín Larraín	Denominativa	MOTORMAQ	Número de Registro: 1431490
1468739	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MAM Creaciones SpA	Denominativa	SINGOLARE	Número de Registro: 1431377
1474821	Neybet Dayana Leon Bali	Mixta	MUNDOSHOP	Número de Registro: 1431576
1477635	Estudio Carey Ltda., en representación de Simildiet S.L.	Denominativa	SIMILDIET	Número de Registro: 1431491
1479852	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.	Mixta	BIOCONFORT	Número de Registro: 1431577
1480813	Atrium S.A., en representación de Francisco Javier Loyola Torres	Mixta	FARIO	Número de Registro: 1431492
1483278	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	FLUKEM	Número de Registro: 1431578
1486452	Paola Navarro Yopez	Denominativa	SMILE-PRO SPA	Número de Registro: 1431579
1487097	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Terramaster S.A.	Mixta	MAGIS TERRAMATER	Número de Registro: 1431580
1489563	Jorge Ricardo Varas Vásquez, en representación de Dolphin Medical SpA	Denominativa	NARVAL	Número de Registro: 1431493
1497633	Felipe Larraín Silva, en representación de Comagro SpA	Denominativa	Algamax	Número de Registro: 1431378
1504921	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangzhou Livepro Beauty Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Aichun Beauty	Número de Registro: 1431581

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510502	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC	Mixta	NJOY TECH by HALTEN	Número de Registro: 1431494
1513109	Christian Eugenio Alvear Urrutia	Mixta	didotec	Número de Registro: 1431582
1515035	Simple Marcas SpA, en representación de Sofía Paz Flores Contreras	Mixta	YOFLORESCO	Número de Registro: 1431379
1517516	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Licsa SpA	Denominativa	Q'LIFE	Número de Registro: 1431380
1518846	Defiende Tu Idea SpA, en representación de Alexis Eugenio Gómez Vera	Mixta	AGEAN	Número de Registro: 1431381
1524817	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de União Química Farmacêutica Nacional S.A.	Denominativa	AGENER SALUD ANIMAL	Número de Registro: 1431583
1526027	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Infinitiv Capital SpA	Mixta	INFINITIVCAPITAL	Número de Registro: 1431382
1529539	Sargent & Krahn, en representación de Lloyd's Register Group Limited	Mixta	LR	Número de Registro: 1431495
1529540	Sargent & Krahn, en representación de Lloyd's Register Group Limited	Mixta	LR	Número de Registro: 1431496
1529541	Sargent & Krahn, en representación de Lloyd's Register Group Limited	Mixta	LR	Número de Registro: 1431497
1531145	Pamela María González Cerda	Mixta	CAFÉ ALEGRA	Número de Registro: 1431498
1534337	Simple Marcas SpA, en representación de Constructora Castillo SpA	Mixta	Paneles Sip Chile	Número de Registro: 1431584
1538821	PCM Abogados Limitada, en representación de Inversiones Vientos del Sur SpA	Mixta	SCHWENCKE ARROLLADO RANCO	Número de Registro: 1431499
1541943	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	El Purgatorio, donde los famosos pagan sus culpas	Número de Registro: 1431383
1542902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Álvarez González	Mixta	Am Technology	Número de Registro: 1431384
1543036	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Claudio Antonio Parada Cicchelli	Mixta	ALTOS DE LA PATAGONIA Pure Natural & Healthy	Número de Registro: 1431500
1543648	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Switch SpA	Mixta	XTASIS	Número de Registro: 1431585

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Hugo Placencia Escalona y María Teresa Agurto Henríquez	Mixta	FamiliaSurf.cl	Número de Registro: 1431385
1543834	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Madeline Vera Araya	Mixta	Mascotas Ayekan	Número de Registro: 1431501
1544298	Robert Enrique Martínez Damián	Mixta	BENVENUTTO	Número de Registro: 1431386
1545489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Angélica Luengo Neira	Mixta	SEIMAVET	Número de Registro: 1431387
1545640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Alejandra Brizuela Pizarro	Mixta	Botilleria Paraíso	Número de Registro: 1431388
1545787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Vásquez Villarroel Estructuras Metálicas EIRL	Mixta	ESTRUCTURAS METÁLICAS PUCÓN	Número de Registro: 1431389
1546020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tribus Ingenieros Civiles Spa	Mixta	Tribus Ingenieros Civiles	Número de Registro: 1431390
1546191	Camila Estefany Sagredo Muñoz, en representación de Ricardo Alfredo Olea Orellana	Mixta	Monkey Restobar	Número de Registro: 1431502
1546468	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Ingeniería de Protección SpA	Mixta	TARPULIN	Número de Registro: 1431391
1546809	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Denominativa	CÁSTOR	Número de Registro: 1431392
1546981	Claudia Carolina Espinosa Silva, en representación de Khmika Solution SpA	Mixta	EnzyTech	Número de Registro: 1431503
1547169	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Red Velvet SpA	Mixta	CAFÉ MENTA	Número de Registro: 1431504
1548110	Clarke, Modet & C°Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO RADOMIRO TOMIC	Número de Registro: 1431586
1548135	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones El Otoñal Ltda.	Denominativa	ORGANIZA VINTAGE ESSENCIAL	Número de Registro: 1431587
1548341	Silva Abogados, en representación de Tecnologías De La Información En Salud SpA	Denominativa	V MEDY	Número de Registro: 1431505
1548427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gipson Daniel Gatica Yepsen	Mixta	OPEN FIGHT LATAM	Número de Registro: 1431588

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548928	Falcon Nicolás Mozó Farfán, en representación de Comercio, Servicios y Transportes Mozó SpA	Mixta	Transportes Santa Clara	Número de Registro: 1431393
1548987	Oriel Olivero Muñoz Leiva, en representación de Kathrein Alexandra Lisbeth Splett	Mixta	Casa Chueca	Número de Registro: 1431589
1549396	Ricardo Enrique Méndez Candia, en representación de Alejandra Del Carmen Muñoz Silva y Ricardo Enrique Méndez Candia	Denominativa	Mochila Cerrada	Número de Registro: 1431590
1549772	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A.	Mixta	sens. arte & decoración	Número de Registro: 1431394
1550145	Javier Andrés Letelier Alvarado	Mixta	Flami	Número de Registro: 1431395
1550472	Francisco Javier Olivares Ayala, en representación de Eventail SpA	Mixta	EVENTAIL	Número de Registro: 1431506
1551014	Silva Abogados, en representación de Parés y Álvarez Ingenieros Asociados Limitada	Mixta	Pa	Número de Registro: 1431396
1552640	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	CENCOMALLS	Número de Registro: 1431397
1553981	Sargent & Krahn, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		Número de Registro: 1431507
1553983	Sargent & Krahn, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		Número de Registro: 1431508
1553985	Sargent & Krahn, en representación de Teva Pharmaceutical Industries Ltd.	Denominativa	PREMIOS HUMANIZANDO LA SALUD	Número de Registro: 1431398
1553990	Sargent & Krahn, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		Número de Registro: 1431509
1554277	María Florencia Tevy, en representación de Productora Uribe Tevy Limitada	Denominativa	La Sangre del Camaleón	Número de Registro: 1431399
1554359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Andrés Vergara González	Mixta	EMEDEP	Número de Registro: 1431400
1555259	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Argelia Internacional S.A.	Mixta	evok	Número de Registro: 1431591
1555270	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Argelia Internacional S.A.	Mixta	Griven	Número de Registro: 1431592
1555288	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Argelia Internacional S.A.	Mixta	merlino	Número de Registro: 1431593

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555429	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Supersnack SpA	Mixta	SUPER SNACK LA VERSION SALUDABLE DE LO CLÁSICO	Número de Registro: 1431401
1556618	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de Vytros Biotech Limitada	Mixta	PRODIGY	Número de Registro: 1431594
1556686	Manuel Humberto Toledo Arriagada, en representación de Yasna Estefani Dazarola Ponce	Mixta	Gazuza	Número de Registro: 1431402
1556800	Francisco Antonio Arenas Becerra	Denominativa	PAPÁ LULO FRANCISCO ARENAS	Número de Registro: 1431510
1557049	Johansson & Langlois, en representación de Hangzhou Maxge Intelligent Electric Co., Ltd	Mixta	GÉBLER	Número de Registro: 1431403
1557081	Sargent & Krahn, en representación de Janus Henderson Uk (Holdings) Limited	Denominativa	JANUS HENDERSON INVESTING IN A BRIGHTER FUTURE TOGETHER	Número de Registro: 1431511
1557465	Sargent & Krahn, en representación de Bubs IP Pty Ltd	Mixta	BUBS	Número de Registro: 1431404
1557682	Sargent & Krahn, en representación de Angela María Ossa Mora	Denominativa	TARGET SELECTION	Número de Registro: 1431405
1557687	Sargent & Krahn, en representación de Angela María Ossa Mora	Denominativa	TARGET SELECCIÓN	Número de Registro: 1431406
1558375	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Nanotech Ecu Chile SpA	Mixta	N NANOTECH ECU PROGRAMABLE	Número de Registro: 1431407
1560212	Beatriz Riveros De Gatica, en representación de Inversiones KYC SpA	Denominativa	BEAT TOOLS BT	Número de Registro: 1431512
1560268	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Kd Pack S.A.	Denominativa	KONODREN	Número de Registro: 1431595
1560450	Sargent & Krahn, en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Denominativa	FRUBESLA	Número de Registro: 1431408
1560451	Sargent & Krahn, en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Denominativa	ELFRULY	Número de Registro: 1431409
1560466	Sargent & Krahn, en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Figurativa		Número de Registro: 1431410
1560765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edita Noemi Lobos Villena	Mixta	F Ferre-Jardín LA FERRETERIA DE CURACAVI	Número de Registro: 1431513
1560778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edwin Ricardo Villanueva Díaz	Mixta	FullLavacar Lavado Ecológico	Número de Registro: 1431411
1560825	Francisca Figueroa Illanes, en representación de Silvana Helena Acosta	Mixta	LONGEV	Número de Registro: 1431412

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560875	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Luis Ulloa Samaniego	Mixta	DR.BURGER	Número de Registro: 1431596
1560918	David Edgardo Acuña Carrillo, en representación de Eternal Concept SpA	Denominativa	Eternal Concept	Número de Registro: 1431597
1560928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephani Andrea Acuña Hernández	Mixta	Chúcara	Número de Registro: 1431413
1561019	Sebastián Ismael Pérez Donoso	Denominativa	Modo Outdoor	Número de Registro: 1431514
1561073	Gladys Araya	Mixta	EstoyAqui.cl	Número de Registro: 1431414
1561101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrotecnologías e Ingeniería SpA	Mixta	TRONGKAI	Número de Registro: 1431415
1561138	Arturo José de La Sotta Casanueva	Mixta	H2 P2X CONSULTING "haciendo posible lo imposible"	Número de Registro: 1431416
1561329	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jaime Gustavo Romero Cabrera	Denominativa	UNIVERSIDAD DE LA LUZ	Número de Registro: 1431417
1561359	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Fainvet Fabric Import y Export de Prod Indust y Agrop Limitada	Denominativa	FAINVET	Número de Registro: 1431418
1561391	Badilla Davis Limitada, en representación de Solt Co., Ltd	Mixta	SOLT	Número de Registro: 1431515
1561447	Carolina Andrea Schmidt Perez de Arce, en representación de Comercial Vera Schmidt Limitada	Denominativa	Vesch	Número de Registro: 1431598
1561554	Carlos Raúl Aliaga Torres	Denominativa	El Torero	Número de Registro: 1431419
1561576	Alejandra Marina Senzacqua Moreno	Mixta	ACQUA LOCK	Número de Registro: 1431516
1561590	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Comercializadora Don Waffles SpA	Denominativa	WAFFLES HERMANO	Número de Registro: 1431517
1561629	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Otilia Rifo Lobos y Rocío Beatriz Castro Rifo	Denominativa	Restaurant el Mono Con bigote	Número de Registro: 1431420
1561643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de América Maribel Castilla Acuña	Mixta	Daga Juegos	Número de Registro: 1431421
1561721	Omar Saravia, en representación de Alimentos Runca Valdivia Ltda.	Denominativa	Don Pedro de Valdivia	Número de Registro: 1431422
1561735	Yuset Loyola Hernandez, en representación de Entre Globos y Rosas SpA	Denominativa	Entre Rosas y Globos	Número de Registro: 1431518

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karem Fabiola Pizarro Morales	Mixta	MaKreArte	Número de Registro: 1431423
1562005	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIANDES	Número de Registro: 1431424
1562009	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIANDES	Número de Registro: 1431425
1562011	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIANDES	Número de Registro: 1431426
1562015	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIANDES	Número de Registro: 1431427
1562023	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIANDES	Número de Registro: 1431428
1562024	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIANDES	Número de Registro: 1431429
1562265	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	VAPOAQUA	Número de Registro: 1431599
1562289	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Pietra S.A.	Denominativa	PIETRA	Número de Registro: 1431430
1562314	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Fernando José Bertero Mettler	Mixta	ANIPROTEIN	Número de Registro: 1431519
1562325	Felipe Esteban Acevedo Fuentes, en representación de Café Lectura Limitada	Denominativa	Café Lectura	Número de Registro: 1431600
1562326	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Fernando José Bertero Mettler	Mixta	ANIPROTEIN	Número de Registro: 1431520
1562328	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Fernando José Bertero Mettler	Mixta	ANIPROTEIN	Número de Registro: 1431521
1562486	Sofía Catalina Medina Pino	Denominativa	SNKRWASH	Número de Registro: 1431601
1562617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones La Cruz Vargas SpA	Denominativa	Topbro	Número de Registro: 1431431
1562713	Johansson & Langlois, en representación de Ants S.A.	Denominativa	ANTS	Número de Registro: 1431522
1562716	Johansson & Langlois, en representación de Ants S.A.	Mixta	ants Agencia de Implementación	Número de Registro: 1431523
1562733	Johansson & Langlois, en representación de Acumuladores Moura S.A.	Mixta	M MOURA	Número de Registro: 1431432

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OH! Cakes SpA	Mixta	okcakes.cl	Número de Registro: 1431602
1562888	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	CLINICA BRENNER	Número de Registro: 1431524
1562911	Johansson & Langlois, en representación de Shandong Linglong Tyre Co.,Ltd.	Mixta	LL LINGLONG	Número de Registro: 1431433
1562923	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	BRENNER	Número de Registro: 1431525
1563028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Familia Gastronomía SpA	Denominativa	La Familia Gastronomía	Número de Registro: 1431434
1563192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Cabanzo	Mixta	Rulos soñados	Número de Registro: 1431526
1563233	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Phibro Animal Health Corporation	Denominativa	PAQ-TIPHI	Número de Registro: 1431603
1563297	Johansson & Langlois, en representación de Vistros INTL FZE	Mixta	HOCKEY	Número de Registro: 1431435
1563345	Ignacio José Molina Gamberini	Denominativa	Neumabloques	Número de Registro: 1431527
1563399	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Patricio Olivares Berríos y Valeria Macarena Velásquez Carroza	Mixta	Callejon viejo	Número de Registro: 1431436
1563410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora, Transportes y Containers DRM Contenedores SpA	Mixta	DRM CONTENEDORES	Número de Registro: 1431437
1563549	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Exportadora Entre Andes SpA	Mixta	EXPOENTREANDES SPA	Número de Registro: 1431528
1563557	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vedelia De Las Mercedes Donoso Sfeir	Mixta	VD VEDE	Número de Registro: 1431438
1563730	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronales Eliu Aguilar Riera	Denominativa	Chiwire	Número de Registro: 1431439
1563821	Az y Compañía , en representación de Acrílicos Norglas S.A.	Denominativa	INTEPRO	Número de Registro: 1431529
1563909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Monserrat Campos Jara	Mixta	CardioScan	Número de Registro: 1431530

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Sepúlveda Salfate	Mixta	Madejadictas	Número de Registro: 1431440
1564059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Rosa Alvarado Bravo	Mixta	Maputerra	Número de Registro: 1431604
1564065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Casanova Huerta	Denominativa	Liceo Nacional de Llo-Lleo	Número de Registro: 1431441
1564066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Entorno SpA	Denominativa	Entorno	Número de Registro: 1431605
1564097	Alejandro Fariás Kanacri, en representación de Biotech Vision Care Private Ltd	Mixta	OPTIFLEX	Número de Registro: 1431442
1564101	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sierra Gorda SCM	Mixta	SIERRA GORDA SCM PIONEROS EN MINERÍA DE BAJA LEY	Número de Registro: 1431531
1564104	Alejandro Fariás Kanacri, en representación de Biotech Vision Care Private Ltd	Mixta	EYEVISIC	Número de Registro: 1431443
1564107	Alejandro Fariás Kanacri, en representación de Biotech Vision Care Private Ltd	Mixta	EYECRYL	Número de Registro: 1431444
1564115	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC	Denominativa	ULTIMATE BUCKET	Número de Registro: 1431445
1564120	Alejandro Fariás Kanacri, en representación de Biotech Vision Care Private Ltd	Mixta	BIO OCTANE	Número de Registro: 1431446
1564166	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arqueodata SpA	Mixta	Arqueodata	Número de Registro: 1431532
1564169	Andrea Parrales Cepeda, en representación de Shanxi Xinghuacun Fenjiu Distillery Co.,Ltd.	Denominativa	FENJIU	Número de Registro: 1431533
1564286	Estudio Transglobo Limitada, en representación de California Surf Project S.A.	Denominativa	MONTDUCK	Número de Registro: 1431534
1564312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luisa Fernanda Ardila Cáceres	Mixta	CASA NUNA	Número de Registro: 1431447
1564415	Marcos Alexis Arismendi Raipan	Mixta	TIENDAHOY	Número de Registro: 1431448
1564496	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Andrea Arancibia Arias	Mixta	ContabilidadesParaPymes DSSA ASESORÍAS CONTABLES & TRIBUTARIAS	Número de Registro: 1431535
1564502	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robert Christopher Watt Córdoba	Mixta	Maletín training	Número de Registro: 1431606

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Osvaldo Rodríguez Pereira	Mixta	TOKUSHINRYU TK.	Número de Registro: 1431536
1564582	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Andrea Aguilera Moreno	Mixta	MASAS ANDREA	Número de Registro: 1431537
1564608	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial García SpA	Mixta	3Gmarket	Número de Registro: 1431449
1564636	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Parkrose S.A.	Denominativa	PLUSHMANIA	Número de Registro: 1431607
1564642	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Central de Restaurantes Aramark Limitada	Denominativa	GRAN VÍA CAFÉ	Número de Registro: 1431608
1564723	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de OTC Comércio e Fabricação de Fumos Ltda EPP	Mixta	ZIGGY PREMIUM HOOKAHTOBACCO	Número de Registro: 1431450
1564906	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Miguel Fernández Sanguchería EIRL	Mixta	Miguelayo MAESTRO DE MAESTROS	Número de Registro: 1431451
1564912	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Miguel Fernández Sanguchería EIRL	Mixta	Miguelayo MAESTRO DE MAESTROS	Número de Registro: 1431452
1564915	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Miguel Fernández Sanguchería EIRL	Mixta	M	Número de Registro: 1431453
1564919	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Miguel Fernández Sanguchería EIRL	Mixta	M	Número de Registro: 1431454
1564945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Ulloa Gajardo	Denominativa	La Paty lo vende	Número de Registro: 1431538
1564994	Ricardo Augusto González González	Mixta	SACAFF El Poder de ser Campeón	Número de Registro: 1431539
1565068	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ceva Sante Animale	Denominativa	PRID DELTA	Número de Registro: 1431455
1565086	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Trabajando.Com Chile S.A.	Mixta	t trabajando.com	Número de Registro: 1431456
1565164	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rafael Ottolino Lavarte	Mixta	MIP "Manejo Integral del Politraumatizado"	Número de Registro: 1431540
1565179	Atrium S.A. , en representación de Daniela Fernanda Peña Kirmayer y Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	SADAMAMA 520	Número de Registro: 1431457
1565183	Atrium S.A. , en representación de Daniela Fernanda Peña Kirmayer y Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	SADAMAMA 520	Número de Registro: 1431458

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565184	Atrium S.A. , en representación de Daniela Fernanda Peña Kirmayer y Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	SADAMAMA 520	Número de Registro: 1431459
1565196	Atrium S.A. , en representación de Daniela Fernanda Peña Kirmayer y Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	SADAMAMA 520	Número de Registro: 1431460
1565197	Atrium S.A. , en representación de Daniela Fernanda Peña Kirmayer y Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	SADAMAMA 520	Número de Registro: 1431541
1565198	Atrium S.A. , en representación de Daniela Fernanda Peña Kirmayer y Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	SADAMAMA 520	Número de Registro: 1431542
1565226	Atrium S.A. , en representación de Daniela Fernanda Peña Kirmayer y Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	SADAMAMA 520	Número de Registro: 1431543
1565227	Atrium S.A. , en representación de Daniela Fernanda Peña Kirmayer y Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	SADAMAMA 520	Número de Registro: 1431544
1565228	Paola Andrea Moscoso Yucra	Denominativa	LABORATORIO INSITU	Número de Registro: 1431545
1565245	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Carlos José Molina Ortiz	Mixta	TEIS TEA	Número de Registro: 1431609
1565246	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Carlos José Molina Ortiz	Mixta	TEIS TEA	Número de Registro: 1431610
1565322	Yerko Sergio Escalona Escobar, en representación de Proveedor Servicios Acuícolas Escalona Limitada	Mixta	GSS Global Salmón Services Ltda.	Número de Registro: 1431546
1565437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silivia Andrea González Hernández	Mixta	ReGenial	Número de Registro: 1431611
1565439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cerouno Cocinataller Limitada	Mixta	MÍO DIMSUM	Número de Registro: 1431461
1565440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Henry Danilo Lobaton Rivera	Mixta	T.L.Construcción	Número de Registro: 1431462
1565446	Abogadoc SpA, en representación de Tequila Supremo, S.A. De C.V	Denominativa	FAMILIA CAMARENA	Número de Registro: 1431612
1565448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Esteban Palominos Palominos	Mixta	Tinta Club	Número de Registro: 1431547
1565450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simple Plus Limitada	Denominativa	Smile Plus	Número de Registro: 1431613
1565463	Abogadoc SpA, en representación de Process Analytics and Innovations SpA	Mixta	ADERESO	Número de Registro: 1431614

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565464	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Andrea Padilla Riquelme	Denominativa	sanZiro	Número de Registro: 1431463
1565490	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nahebra SpA	Denominativa	Nahebra	Número de Registro: 1431548
1565491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Patricio Álvarez Díaz	Denominativa	Cabañas Chipo	Número de Registro: 1431464
1565493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Matías Peralta Villalobos	Mixta	Sectorial	Número de Registro: 1431465
1565498	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Antonio Sapiain Sapiain	Mixta	VECOMSI	Número de Registro: 1431549
1565612	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Pacífica Inversiones Limitada	Mixta	WONDERFOOD	Número de Registro: 1431615
1565636	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Wink SpA	Denominativa	WINK	Número de Registro: 1431550
1565656	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Distribuidora JA Ltda.	Denominativa	LÁCTEOS ORNO	Número de Registro: 1431616
1565706	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cupid Limited	Mixta	CUPID	Número de Registro: 1431617
1565711	Pablo César Carrasco Ramírez, en representación de CDH Ingeniería Limitada	Denominativa	Bioplus	Número de Registro: 1431551
1565712	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cupid Limited	Mixta	CUPID	Número de Registro: 1431618
1565770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Antonio Valdivia Maturana	Mixta	EL TINTICO DE LINA	Número de Registro: 1431466
1565801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Rodrigo Jara Morales	Mixta	Maestro del tiempo fotovisual producciones	Número de Registro: 1431467
1565802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sacdrac Gamaliel Opazo Valdivia	Mixta	Expo Teje	Número de Registro: 1431552
1565805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de The Brigid Restobar SpA	Mixta	BRIGID BAR	Número de Registro: 1431468
1565807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Castillo Bozo	Mixta	Sileo SUEÑA, CREA Y CRECE	Número de Registro: 1431553
1565913	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Manuel Mauricio Nieto Maldonado	Mixta	Papeludos - Bienestar, Amor y Calidad	Número de Registro: 1431469

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565977	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Carlos Martín Muñoz Herrera	Mixta	Aguas Encanto el Morrillo	Número de Registro: 1431619
1566170	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Medica Spencer y Compañía Limitada	Mixta	PATMED	Número de Registro: 1431620
1566309	Andrea Parrales Cepeda, en representación de Amovil Technology Limited	Mixta	VIVIZ EXPRESS	Número de Registro: 1431554
1566311	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Amovil Technology Limited	Mixta	AMOYO EXPRESS	Número de Registro: 1431555
1566372	Patricio Edgardo Yáñez Barrios, en representación de Ashley Stephanie Yomali Yáñez Sazo	Denominativa	La Muñequita de Oro	Número de Registro: 1431621
1566375	Juan Andrés Riquelme Pávez, en representación de Naeki SpA	Figurativa		Número de Registro: 1431470
1566599	Michel Fabián Bitrán Parada	Denominativa	Cuerdas de Medianoche	Número de Registro: 1431556
1566611	Claudia Isabel Gallardo Ortiz	Mixta	La Brocha de Clau	Número de Registro: 1431557
1566615	Víctor Manuel Fernández Gómez, en representación de Arquitectura y Construcción Arquibana Limitada	Mixta	ARQUIURBANA	Número de Registro: 1431558
1566658	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Legales, en representación de Inversiones Renzo S.A.S	Mixta	MST. MONASTERY COUTURE	Número de Registro: 1431471
1566779	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Número de Registro: 1431472
1566782	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Número de Registro: 1431473
1566785	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Número de Registro: 1431474
1566791	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Número de Registro: 1431475
1566792	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Número de Registro: 1431476
1566798	Silva Abogados, en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Número de Registro: 1431477
1566891	Jorge Garay Pérez, en representación de Universidad Finis Terrae	Denominativa	Finis Terrae, Integrar para transformar	Número de Registro: 1431478
1566968	Paula Antonia Astudillo Cancino, en representación de Roberto Carlos Astudillo Cancino	Mixta	DR.ROVET	Número de Registro: 1431479

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566982	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Viña Santa Cruz S.A.	Denominativa	SANTA CRUZ	Número de Registro: 1431622
1567072	Cristian Andres Urra Alvarez	Denominativa	UGGA	Número de Registro: 1431623
1567074	Natalia Maribel Padilla Morales	Mixta	JANSOLAUN SUEÑA CARAVANS	Número de Registro: 1431559
1567114	Jarry IP SpA, en representación de Sidela SA	Denominativa	POXIBAND	Número de Registro: 1431560
1567117	Jarry IP SpA, en representación de Sidela SA	Mixta	POXIBAND	Número de Registro: 1431561
1567119	Maxs George Edgardo Simmonds Wagemann, en representación de Maxconsulting SpA	Mixta	MAX CONSULTING	Número de Registro: 1431624
1567126	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alberto Aguirre Kamel	Mixta	LOPAPHARMA	Número de Registro: 1431562
1567138	Jorge Rafael Quintana Etchevers, en representación de Inversiones Santa Lourdes SpA	Mixta	QUINTAMAR	Número de Registro: 1431625
1567158	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Steward S.A.	Mixta	BANDEX	Número de Registro: 1431626
1567183	Luis Roquer Fritz, en representación de Fernando González Santander	Denominativa	CIRCO DIGITAL	Número de Registro: 1431563
1567274	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de José María Delgado Isbej	Denominativa	Kine4d	Número de Registro: 1431480
1567286	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Guridi Gubbins	Mixta	TRANSPORTABLA	Número de Registro: 1431627
1567346	Marco Esteban Seco Zárate	Denominativa	Suplementexz	Número de Registro: 1431564
1567351	Jennifer Makarena Espinoza Silva, en representación de Integrakin SpA	Denominativa	Freezefats Anti-Freezing	Número de Registro: 1431565
1567445	Marcela Loretto González Sánchez	Denominativa	SAMPSON PROPIEDADES	Número de Registro: 1431628
1567450	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	F - FARINA	Número de Registro: 1431629
1567451	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	F - FARINA	Número de Registro: 1431630
1567454	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Surtrade SpA	Mixta	FLOOD CASTOR CONTROL DE INUNDACIONES	Número de Registro: 1431566
1567465	Paulina Edith Álvarez Ávila	Denominativa	Somos Franca	Número de Registro: 1431567
1567473	Constanza Paz Roa Rivera, en representación de Bastián Alonso Hantsch Roa	Mixta	Clínica Río Claro	Número de Registro: 1431481

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567531	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de José Antonio Osorio Silva	Denominativa	SIE7E PORTONES.	Número de Registro: 1431482
1567551	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de EHL SpA	Mixta	EHL	Número de Registro: 1431568
1567552	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de EHL SpA	Mixta	Buco	Número de Registro: 1431569
1567585	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ikigai Ingenieros SpA	Mixta	IKIGAI INGENIEROS	Número de Registro: 1431570
1567593	Vicente Tomás Cerda Abasolo	Denominativa	LioExplora Alimentos	Número de Registro: 1431483
1567618	Javier Enrique Villena Lechuga	Mixta	SOLARMOVIL	Número de Registro: 1431631
1567619	Ármate Abogados Limitada, en representación de Lobo Creaciones SpA	Mixta	Lobo Creaciones	Número de Registro: 1431632
1567638	Hongzhi Huang, en representación de Qiaomiao Lin	Mixta	one DEPOT	Número de Registro: 1431633
1567705	Luis Alberto Lavanderos Montecinos	Denominativa	TOY PATO	Número de Registro: 1431634
1567708	Alicia Luciana Barchini	Denominativa	MonetizaMe	Número de Registro: 1431635
1567712	Luis Andrés Ruiz Acuña	Mixta	TALADORES POR R&R	Número de Registro: 1431636
1567752	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	S nthesi	Número de Registro: 1431637
1567785	Javier Aurelio Pallauta Torres, en representación de Mostro SpA	Mixta	Mostro	Número de Registro: 1431638
1567819	Michel Fabián Bitrán Parada, en representación de Laboratorio Clínico Analyzer Limitada	Denominativa	Analyzer	Número de Registro: 1431571
1567854	Marianne Delphine Charnay, en representación de Corporación Más Mujeres Líderes en La Araucanía	Denominativa	Corporación Más Mujeres Líderes en la Araucanía	Número de Registro: 1431484
1567878	Gerardo José Villalón Del Fierro	Mixta	CADIS	Número de Registro: 1431485
1567886	María Francisca Silva Sánchez	Mixta	IKI	Número de Registro: 1431639
1567887	Rodrigo Xavier Natalio Latapiat Charlín	Denominativa	OLVEBRA	Número de Registro: 1431486
1567893	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	MENTORES/AS CODELCO	Número de Registro: 1431640
1567919	Johansson & Langlois , en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	SEMISTAURO	Número de Registro: 1431487
1567955	Beatriz Riveros de Gatica, en representación de Dryfruit SpA	Figurativa		Número de Registro: 1431572



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567970	Zhiqiang Wang	Denominativa	transcend	Número de Registro: 1431488
1567997	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	OLFEN	Número de Registro: 1431641
1568019	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Open Data SpA	Mixta	OD OPEN DATA	Número de Registro: 1431642
1568034	Edgar David Rojas Vélez, en representación de Pino y Rojas Compañía Limitada	Mixta	pino rojas	Número de Registro: 1431643

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541844	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de CORRALERO SPA	Mixta	CORRALERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1338893, marca Mundo Corralero, que distingue Ropa para hombre y mujer de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 25 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que la marca solicitada presenta como elemento adicional el segmento “MUNDO” que la dota de distintividad, además, sus etiquetas son diferentes. Por último, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, con fecha 31 de enero de 2024, se notifico la suspensión de la marca por plazo, pero no se presento la correspondiente cesión o transferencia</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento CORRALERO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "MUNDO" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Mar</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Mar
Marca solicitada	Mar					

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2070 748" style="border: 1px solid black; height: 156px; width: 246px;"></div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca CORRALERO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MUNDO CORRALERO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1548667	Gastón Andrés Ríos Martínez, en representación de Transporte Gastón Ríos EIRL	Mixta	Transportadora frío express	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552217	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de PANIFICADORA MEXICO S. A.	Mixta	PANADERIA MEXICO DESDE 1962	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y e) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad e incluir en la marca, la denominación del Estado de México.</p> <p>Que, con fecha 6 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido es reconocido en el mercado y que cuenta con una larga trayectoria. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y particular y su diseño característico. Expresa que ha sido objetos de variadas distinciones y se publicita a través de diferentes redes sociales. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Asimismo, y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó en su escrito de contestación, entre otras, imágenes de premios obtenidos a “la mejor marraqueta” años, 2017 y 2018, imágenes de 2 camionetas de distribución que contienen la marca solicitada, imagen tomada de Facebook de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo donde se aprecia el local comercial.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley N°19.039 dispone que “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales”.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la palabra PANADERÍA que define la Rae como Sitio, casa o lugar donde se hace o vende el pan, es decir describe la naturaleza de los servicios pedidos, se adiciona el nombre del estado de MÉXICO y que al no incorporar elemento distintivo alguno se configura la causal de la letra a) del artículo 20. Se adiciona la expresión DESDE 1962 que corresponde a aquellas de uso común en el comercio en cuanto se limitan a informar desde que año prestan sus servicios. Finalmente, los elementos figurativos que se incorporan no logran aportar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser PANADERIA MEXICO DESDE 1962 una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron, entre otras, imágenes de premios obtenidos a “la mejor marraqueta” años, 2017 y 2018, imágenes de 2 camionetas de distribución que contienen la marca solicitada, imagen tomada de Facebook de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo donde se aprecia el local comercial.</p> <p>Que, en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente y eficaz con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo tal y como se solicita, ya que las imágenes de premios, redes sociales o del local comercial en su fachada, no corresponden a como el signo ha sido solicitado tanto en su estructura denominativa como en su representación gráfica, y solo en la imagen se aprecia contenida en las camionetas de reparto, pero ello no resulta suficiente para acreditar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintividad alegada , y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, el solicitante no responde a las observaciones realizadas en virtud de la causal contenida en la letra a) del artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553370	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de CASAS O'HIGGINS SpA.	Mixta	CASAS O'HIGGINS	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 883088</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca O'HIGGINS Protege Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos al por mayor y/o al detalle, organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra y de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesorías con relación a dichos servicios, tele marketing. de la clase 35; , Registro 883090 Marca O'HIGGINS Protege Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos al por mayor y/o al detalle; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesorías con relación a dichos servicios, telemarketing, de la clase 35; y Registro 1147732 Marca O'HIGGINS Protege Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, O'HIGGINS, sin que la adición del término CASAS consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, con fecha 19 de marzo de 2024 presentó escrito para que se tenga presente fallo respecto de la solicitud N° 1402231 que hace referencia a la comparación entre las marcas CASAS O'HIGGINS y FO FERRETERIA O'HIGGINS VILLAR HNOS, la cual no es atinente al caso de autos por no ser esta última marca motivo de la observación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1554310	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Luis Emilio Videla Jofré	Mixta	FCP ESCUELA DE FUTBOL PITBULLS	
1554336	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE-CHILE SPA	Mixta	We Love Rental	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562396	Paz Macarena Toledo Smith	Denominativa	Abogados Chile. Corredores de Servicios Jurídicos.	<p>Con fecha 28 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) Nos registrables los escudos y emblemas nacionales, como tampoco las denominaciones de los estados y de las organizaciones internacionales ni de los servicios público estatales. Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada incorpora como elemento el nombre de nuestro país Chile. La marca solicitada se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común e indicativos de los servicios pedidos. En efecto, el signo pedido se compone de la palabra "abogados", que significa "Licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos". Los "Corredores de Servicios Jurídicos" son personas naturales o jurídicas encargadas de asesorar y ofrecer información veraz antes, durante y después de la suscripción de contratos de seguros. Es decir, corresponde a las personas encargadas de realizar los servicios solicitados, y sin que la adición del nombre de nuestro país "CHILE", logre dotarlo de la suficiente distintividad, ya que indica la procedencia de los servicios pedidos dentro de la clase 45. A todo lo cual debe agregarse que tanto por separado como en conjunto, las palabras que conforman el signo pedido son necesarias en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso excluyente.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563611	Ximena Guicela Olave Gonzalez	Denominativa	Clos d' Olave Vineyards	<p>Con fecha 4 de marzo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1122466 Marca OLAVE Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33; y Registro 1140041 Marca OLAVE Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1411759. Clos d'Olave, clase 33)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563778	ADRIAN ISAIAS CORVALAN OLIVARES	Mixta	ESPUMAS ACÚSTICAS	<p>Con fecha 8 de marzo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e ionductiva a error . En efecto, la espuma acústica es un material absorbente acústico del tipo poroso. Típicamente se trata de poliuretano de celda abierta en base poliéter o poliéster, con densidades que oscilan entre 20 kg/m³ y 30 kg/m³. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la compra, venta y publicidad de espuma acústica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a servicios vinculados con este producto, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, que conforme a lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ESPUMAS ACÚSTICAS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera naturaleza de los productos cuya venta se pretende proteger y que no consisten en espumas acústicas. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541870	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de ABALONE PEARL TECHNOLOGY SPA	Mixta	AP	<p>Resolviendo escrito de fecha 11/04/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°222948.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1543615	SILVA ABOGADOS, en representación de Azienda Reggia SpA	Denominativa	SANTINA DELITALIA	<p>Resolviendo escrito de fecha 11/04/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°224046.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546765	Alpha Prima Spa, en representación de The Good Karma SPA	Mixta	THE GOOD KARMA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1548968	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial y Servicios LB Limitada	Mixta	LB Group	<p>Resolviendo escrito de fecha 11/04/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría Informática Mario Morales EIRL	Mixta	Health Codering datos saludables	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1550206	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Carlos Roberto Boetsch Riley	Denominativa	VINOS ICONOS	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°229130.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553808	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Puente Pacific Limitada	Mixta	PACIFIC BUTTER	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°86494 y 106330.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510243	Pamela Alejandra Soto Docmac, en representación de LSC Group Chile SpA Resolución de desistimiento	Mixta	Grupo Norte Sur	A la presentación de fecha 29/04/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1517011	Pamela Alejandra Soto Docmac, en representación de LSC Group Chile SpA Resolución de desistimiento	Mixta	Grupo Norte Sur	A la presentación de fecha 29/04/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1539063	Joaquin Franzani Perez, en representación de Comercial FGB Limitada Resolución de desistimiento	Mixta	Homin	A la presentación de fecha 08/05/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1539521	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Transportes Tropiservi Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TROPIVIAS	A lo principal, téngase por cumplido lo ordenado, ha lugar a la cesión de la marca a Transportes Tropiservi Limitada, corrigiéndose la base de datos; al primer otrosí, téngase por acompañada la cesión de la marca; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1545105	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de Sociedad de Servicios Gastronómicos Il Paparazzo SpA Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Denominativa	IL PAPAARAZZO	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 9 de abril de 2024, Resuelvo: Se declara inadmisibles el Recurso de apelación por extemporáneo.
1547851	Víctor Manuel Vargas Flores Resolución de desistimiento	Denominativa	Santino Paradiso Wines	A la presentación de fecha 08/05/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1548667	Gastón Andrés Ríos Martínez, en representación de Transporte Gastón Ríos EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Transportadora frío express	Téngase presente.
1548667	Gastón Andrés Ríos Martínez, en representación de Transporte Gastón Ríos EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Transportadora frío express	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549147	COOPER SPA., en representación de BUK SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	BUK	A la presentación de fecha 30/04/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553365	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de CASAS O'HIGGINS SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASAS O'HIGGINS	Téngase presente.
1553365	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de CASAS O'HIGGINS SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASAS O'HIGGINS	Téngase por acompañado.
1553366	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de CASAS O'HIGGINS SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASAS O'HIGGINS	Téngase presente.
1553366	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de CASAS O'HIGGINS SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASAS O'HIGGINS	Téngase por acompañado.
1553370	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de CASAS O'HIGGINS SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASAS O'HIGGINS	Téngase presente.
1553370	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de CASAS O'HIGGINS SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASAS O'HIGGINS	Téngase por acompañado.
1554225	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ikono	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554234	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cervecería Ikono	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554261	Susan Carol Bravo Canales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARTIDO LIBERTARIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar por cuanto no coincide la descripción con los que obran materialmente en autos.
1554261	Susan Carol Bravo Canales Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PARTIDO LIBERTARIO	A todo no ha lugar por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554280	Jorge Pino Zuñiga, en representación de Christian Alejandro Marín Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNERARIA ANDACOLLO SINCE 1967	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1554310	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Luis Emilio Videla Jofré Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FCP ESCUELA DE FUTBOL PITBULLS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554336	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE-CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	We Love Rental	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554385	SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Santillana	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1554386	SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANTILLANA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1554924	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AUTOPAY S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Autopay	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada es descriptiva y además presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N 1269448, marca AUTOPAGO, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de administración de programas de idealización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de tele marketing; servicios de test psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales (análisis de negocios). Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. de la clase 35.</p> <p>Que, vencido el plazo para contestar no hubo contestación del solicitante</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, los artículos 20 letra e) y letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que disponen respectivamente que no podrán registrarse como marcas: “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse” y “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos Marketing directo; marketing financiero; marketing en internet; suministro de información sobre marketing mediante sitios web; publicidad y marketing; servicios promocionales; servicios de publicidad por internet; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de publicidad prestados a través de bases de datos; investigaciones de mercado realizadas mediante el uso de bases de datos informáticas; gestión de archivos informáticos; suministro de información comercial; suministro de información comercial al consumidor; suministro en línea de información comercial y de negocios; suministro de información comercial desde bases de datos en línea; servicios de información comercial prestados por internet; suministro de información sobre negocios comerciales por medio de una base de datos informática; suministro en línea de directorios de información comercial por internet, clase 35 y Transferencia de dinero, transacciones financieras y servicios de pago; servicios de financiación y de fondos de financiamiento; servicios de créditos y préstamos, y de arrendamiento con opción de compra (leasing); realización de transacciones financieras; servicios financieros informatizados; servicios bancarios; suministro de servicios financieros prestados por una red informática mundial o por internet; servicios financieros; servicios financieros prestados por internet; servicios financieros prestados por medios electrónicos; servicios financieros prestados por teléfono; gestión financiera; procesamiento de pagos electrónicos; servicios de gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pagos; servicios de procesamiento de pagos; servicios de procesamiento de pagos remotos; procesamiento de pagos electrónicos realizados a través de una red informática mundial; cobro de pagos en concepto de productos y servicios; servicios de pago en el ámbito del comercio electrónico; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjetas de cargo; servicios financieros personales; servicios de pago automatizado; servicios de comercio y cambio de divisas; servicios financieros informatizados relacionados con operaciones de divisas extranjeras, clase 36, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término AUTOPAY es altamente similar a AUTOPAGO de la marca previamente registrada, sin que se adviertan en la solicitud observada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Marketing directo; marketing financiero; marketing en internet; suministro de información sobre marketing mediante sitios web; publicidad y marketing; servicios promocionales; servicios de publicidad por internet; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de publicidad prestados a través de bases de datos; investigaciones de mercado realizadas mediante el uso de bases de datos informáticas; gestión de archivos informáticos; suministro de información comercial; suministro de información comercial al consumidor; suministro en línea de información comercial y de negocios; suministro de información comercial desde bases de datos en línea; servicios de información comercial prestados por internet; suministro de información sobre negocios comerciales por media de una base de datos informática; suministro en línea de directorios de información comercial por internet, clase 35 y Transferencia de dinero, transacciones financieras y servicios de pago; servicios de financiación y de fondos de financiamiento; servicios de créditos y préstamos, y de arrendamiento con opción de compra (leasing); realización de transacciones financieras; servicios financieros informatizados; servicios bancarios; suministro de servicios financieros prestados por una red informática mundial o por internet; servicios financieros; servicios financieros prestados por internet; servicios financieros prestados por medios electrónicos; servicios financieros prestados por teléfono; gestión financiera; procesamiento de pagos electrónicos; servicios de gestión de pagos; servicios de procesamiento de pagos; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procesamiento de pagos remotos; procesamiento de pagos electrónicos realizados a través de una red informática mundial; cobro de pagos en concepto de productos y servicios; servicios de pago en el ámbito del comercio electrónico; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjetas de cargo; servicios financieros personales; servicios de pago automatizado; servicios de comercio y cambio de divisas; servicios financieros informatizados relacionados con operaciones de divisas extranjeras, clase 36.</p> <p>Que, respecto a la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra E), el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido AUTOPAY se traduce del inglés al español como pago automático, corresponde a una modalidad de pago, donde se permita pagar de forma automática y a través de una cuenta, compromisos de pago en las fechas de vencimiento que se encuentren pactadas. Es decir, corresponde a una expresión de uso habitual en el comercio, de uso común y además descriptivos de las características de los servicios pedidos, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, en clase 36.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para las siguientes coberturas: Marketing directo; marketing financiero; marketing en internet; suministro de información sobre marketing mediante sitios web; publicidad y marketing; servicios promocionales; servicios de publicidad por internet; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de publicidad prestados a través de bases de datos; investigaciones de mercado realizadas mediante el uso de bases de datos informáticas; gestión de archivos informáticos; suministro de información comercial; suministro de información comercial al consumidor; suministro en línea de información comercial y de negocios; suministro de información comercial desde bases de datos en línea; servicios de información comercial prestados por internet; suministro de información sobre negocios comerciales por medio de una base de datos informática; suministro en línea de directorios de información comercial por internet. clase 35 y Transferencia de dinero, transacciones financieras y servicios de pago; servicios de financiación y de fondos de financiamiento; servicios de créditos y préstamos, y de arrendamiento con opción de compra (leasing); realización de transacciones financieras; servicios financieros informatizados; servicios bancarios; suministro de servicios financieros prestados por una red informática mundial o por internet; servicios financieros; servicios financieros prestados por internet; servicios financieros prestados por medios electrónicos; servicios financieros prestados por teléfono; gestión financiera; procesamiento de pagos electrónicos; servicios de gestión de pagos; servicios de procesamiento de pagos; servicios de procesamiento de pagos remotos; procesamiento de pagos electrónicos realizados a través de una red informática mundial; cobro de pagos en concepto de productos y servicios; servicios de pago en el ámbito del comercio electrónico; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjetas

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de cargo; servicios financieros personales; servicios de pago automatizado; servicios de comercio y cambio de divisas; servicios financieros informatizados relacionados con operaciones de divisas extranjeras. clase 36. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indican a continuación: Diseño de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos relacionados con finanzas; diseño de sistemas informáticos relacionados con administración; desarrollo de una plataforma de internet para el comercio electrónico; instalación de software informático; instalación y mantenimiento de programas informáticos; instalación, reparación, mantenimiento y actualización de software informático; diseño de software informático. clase 42.
1555676	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Suite+	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 1311530. SUIT. Organización de fiestas y recepciones; Planificación de fiestas. Clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, en virtud de los antecedentes y atendido el principio de especialidad marcaria se ratifica la observación precedente para Producción y organización de eventos de entretención, y no

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procede para los Servicios de educación y enseñanza en todos sus niveles y por cualquier medio. Servicio de capacitación de todo tipo por cualquier medio. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Academias [educación]; coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia. Elaboración de cursos educativos y exámenes. Impartición de cursos de formación para terceros. Producción y organización de charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Producción y organización de eventos de entretención, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de educación y enseñanza en todos sus niveles y por cualquier medio. Servicio de capacitación de todo tipo por cualquier medio. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Academias [educación]; coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia. Elaboración de cursos educativos y exámenes. Impartición de cursos de formación para terceros. Producción y organización de charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones, clase 41.
1555677	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SUITE+	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 1311530. SUIT. Organización de fiestas y recepciones; Planificación de fiestas. Clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, en virtud de los antecedentes y atendido el principio de especialidad marcaria se ratifica la observación precedente para Producción y organización de eventos de entretención, y no procede para los Servicios de educación y enseñanza en todos sus

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>niveles y por cualquier medio. Servicio de capacitación de todo tipo por cualquier medio. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Academias [educación]; coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia. Elaboración de cursos educativos y exámenes. Impartición de cursos de formación para terceros. Producción y organización de charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Producción y organización de eventos de entretenimiento, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de educación y enseñanza en todos sus niveles y por cualquier medio. Servicio de capacitación de todo tipo por cualquier medio. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Academias [educación]; coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p> cursos por correspondencia. Elaboración de cursos educativos y exámenes. Impartición de cursos de formación para terceros. Producción y organización de charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones, clase 41.</p>
1555680	<p>SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	SUITEMAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 1311530. SUIT. Organización de fiestas y recepciones; Planificación de fiestas. Clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, en virtud de los antecedentes y atendido el principio de especialidad marcaria se ratifica la observación precedente para Producción y organización de eventos de entretenimiento, y no procede para los Servicios de educación y enseñanza en todos sus niveles y por cualquier medio. Servicio de capacitación de todo tipo por cualquier medio. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Academias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[educación]; coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia. Elaboración de cursos educativos y exámenes. Impartición de cursos de formación para terceros. Producción y organización de charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Producción y organización de eventos de entretención, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de educación y enseñanza en todos sus niveles y por cualquier medio. Servicio de capacitación de todo tipo por cualquier medio. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Academias [educación]; coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia. Elaboración de cursos educativos y exámenes. Impartición de cursos de formación para terceros. Producción y organización de charlas, cursos, congresos, ferias,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones, clase 41.
1555768	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Bailey SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BAILEY SpA INMOBILIARIA E INVERSIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 1236589. BIL BAILEY. Cinturones portaherramientas. Clase 8.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en abrelatas no eléctricos; alargadores de berbiqués para machos de roscar; Alicates [herramientas de mano]; Aparatos para doblar tubos [herramientas de mano]; aplanaderas [herramientas de pavimentación]; Aprietatuercas [herramientas de mano]; arrancaclavos; atomizadores para insecticidas ; Barras sacaclavos para carpintería; Bombas para líquidos accionadas manualmente; brocas; cinceles de escultor; cinturones portaherramientas; Cizallas de bolsillo; tijeras de jardinería; cortacésped [instrumentos de mano]; Cortadoras de hojalata (operadas manualmente); destornilladores no eléctricos; escuadras [herramientas de mano]; espátulas; herramientas de jardinería accionadas manualmente; Herramientas remachadoras accionadas manualmente; Llaves de tornillos [llaves]; Llaves de trinquete; Llaves hexagonales; Llaves inglesas; Llaves para clavijas hexagonales; martillos de remachar [herramientas de mano]; martillos de vidriero; Palas; picos [herramientas de mano]; Sierras accionadas manualmente, de la clase 08, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BAILEY es idéntico a BAILEY contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos SpA INMOBILIARIA E INVERSIONES permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en abrelatas no eléctricos; alargadores de berbiqués para machos de roscar; Alicates [herramientas de mano]; Aparatos para doblar tubos [herramientas de mano]; aplanaderas [herramientas de pavimentación]; Aprietatuercas [herramientas de mano]; arrancaclavos; atomizadores para insecticidas ; Barras sacaclavos para carpintería; Bombas para líquidos accionadas manualmente; brocas; cinceles de escultor; cinturones portaherramientas; Cizallas de bolsillo; tijeras de jardinería; cortacésped [instrumentos de mano]; Cortadoras de hojalata (operadas manualmente); destornilladores no eléctricos; escuadras [herramientas de mano]; espátulas; herramientas de jardinería accionadas manualmente; Herramientas remachadoras accionadas manualmente; Llaves de tornillos [llaves]; Llaves de trinquete; Llaves hexagonales; Llaves inglesas; Llaves para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clavijas hexagonales; martillos de remachar [herramientas de mano]; martillos de vidriero; Palas; picos [herramientas de mano]; Sierras accionadas manualmente, de la clase 08.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Alicates [herramientas de mano]; Aparatos para doblar tubos [herramientas de mano]; Aprietatuercas [herramientas de mano]; arrancaclavos; Barras sacaclavos para carpintería; brocas; cinceles de escultor; cinturones portaherramientas; Cizallas de bolsillo; tijeras de jardinería; cortacéspedes [instrumentos de mano]; Cortadoras de hojalata (operadas manualmente); destornilladores no eléctricos; escuadras [herramientas de mano]; espátulas; herramientas de jardinería accionadas manualmente; Herramientas remachadoras accionadas manualmente; Llaves de tornillos [llaves]; Llaves de trinquete; Llaves hexagonales; Llaves inglesas; Llaves para clavijas hexagonales; martillos de remachar [herramientas de mano]; martillos de vidriero; Palas; picos [herramientas de mano]; Sierras accionadas manualmente, clase 08.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos "SpA", "INMOBILIARIA e INVERSIONES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				continuación: abrelatas no eléctricos; alargadores de berbiqués para machos de roscar; aplanaderas [herramientas de pavimentación]; atomizadores para insecticidas; Bombas para líquidos accionadas manualmente; Palas; picos [herramientas de mano], clase 08.
1557894	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Quincho Pircano	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N°1200158, marca EL QUINCHO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N° 1270941. QUINCHO TRADICIÓN PARRILLERA. Brochetas [varillas metálicas] para uso culinario, sacacorchos, eléctricos y no eléctricos, vasos para beber, copas, jarros, botellas, tablas para cortar, espátulas de cocina, planchas no eléctricas (utensilios de cocina), ollas, sartenes, utensilios de cocina, moldes [utensilios de cocina], vajilla, bandejas para uso doméstico, morteros de cocina, hieleras [baldes], clase 21.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres, de la clase 29, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, respecto del Registro N° 1270941 QUINCHO TRADICIÓN PARRILLERA, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el conjunto presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas con la marca solicitada lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término QUINCHO es idéntico al término QUINCHO del registro previo, sin que la adicción del termino PIRCANO permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres, de la clase 29.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres, clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: utensilios de cocina, clase 21 y productos para sazonar alimentos, clase 30.
1567986	Andrés Vicente Sanfuentes Astaburuaga, en representación de Segundo Santos Delgado Pérez Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Dimfer Puertas con legado natural	Vistos, que la resolución de aceptación a registro contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto procedía en su lugar notificar una observación de fondo, y además habiéndose detectado imperfecciones en la redacción de los productos solicitados de clase 20, lo cual hace imposible determinar su ámbito de protección, y con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento y conforme lo dispuesto en el artículo 17 bis A LPI, resuelvo: Déjese sin efecto resolución de aceptación a registro de fecha 8 de mayo de 2024, y en su lugar estese a lo que se resolverá
1568583	SILVA ABOGADOS , en representación de FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAMINOS GLOBALES	A lo principal, como se pide. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1568700	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES MAP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WISE	Estese al mérito de autos.
1568700	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES MAP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WISE	Estese al mérito de autos.
1568907	Eduardo Antonio Alvear Cabezón Resolución de desistimiento	Denominativa	ChampagneChile	A escrito de fecha 19 de enero de 2024, COMO SE PIDE, téngase presente el desistimiento total de la presente solicitud.
1568920	Hugo Enrique Mateluna Miranda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mr.KikeTuber	A sus antecedentes.
1568940	Juan Christian Bastías Rojas, en representación de SILFOS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Silfos	A sus antecedentes

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568940	Juan Christian Bastías Rojas, en representación de SILFOS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Silfos	Como se pide.
1568941	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINDUMEC	A sus antecedentes.
1569108	José Luis Varela Izarnotegui, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NATURAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gnabria	Resolviendo presentación de fecha 3 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por acompañado; al otrosí, téngase presente.
1573786	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	VIV RO	Al escrito de fecha 22 de abril de 2024: No ha lugar a la prórroga del plazo de 60 días hábiles establecido por resolución del 21 de febrero de 2024, por improcedente, ya que el plazo para contestar las observaciones formales es fatal e improrrogable, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 11 de la ley y no procede acceder a solicitudes de ampliación de un plazo legal ni de exceptuar del cumplimiento del mismo de acuerdo a la Ley 19039 y su reglamento. En razón de lo expuesto, y habiéndose constatado que el solicitante a la fecha aún no subsana el defecto formal exigido consistente en acompañar el poder, dentro del plazo conferido. Se hace presente que dicho plazo expirará de manera fatal e improrrogable el día 17 de mayo de 2024, y que de no cumplirse con lo ordenado se procederá a realizar el abandono de la solicitud.
1577611	María Pilar Valderrama Chang, en representación de Ivonne Mariela Cerda Gutiérrez y María Pilar Valderrama Chang Resolución de abandono	Denominativa	denominacion	
1577837	Educacional y Cultural Omega Limitada, en representación de Educacional y Cultural Omega Limitada	Mixta	Colegio Pierre Teilhard de Chardin	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1578285	Lucas Andrés Aliaga Bello, en representación de Lucas Andrés Aliaga Bello y Dante Arturo Violante Aguilar Resolución de abandono	Denominativa	EGolf Store	
1578375	Carlos Eduardo Agüero Ortega, en representación de IT Rocks Limitada Resolución de abandono	Denominativa	ITRocks	
1578405	Juan Carlos Aguilar Hebles Resolución de tener por no presentada	Mixta	INTERKITT	
1578582	Martín Daniel Ignacio Silva Arce Resolución de tener por no presentada	Mixta	Soldier	
991407157	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LUIGI'S MANSION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695515	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991156096	Estudio Carey Ltda., en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	INTUVIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991170871	Robert Bosch GmbH, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	PURION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991197440	Robert Bosch GmbH, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	NYON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991646652	Guangdong Zezheng Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU WINRONG INDUSTRIAL CO.,LTD.	Mixta	W STANDARD THE WINNING CHOICE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991707887	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations S.A., en representación de MIELLE ORGANICS, LLC	Denominativa	Mielle	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708156	Jana L. France FisherBroyles, LLP, en representación de Strategic Value Partners, LLC	Mixta	SVP Strategic Value Partners	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991708394	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations S.A., en representación de MIELLE ORGANICS, LLC	Denominativa	Mielle Organics	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991709774	Monica Richman Dentons US LLP, en representación de Wizard Co., Inc.	Denominativa	AVIS QUICKPASS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710302	HANYANG International Patent and Law Firm, en representación de Hanwha Solutions Corporation	Mixta	Qcells	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991710435	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de Hach Company	Mixta	HACH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739416	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BLACK FOREST REAL JUICY REAL GOOD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744549	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Denominativa	GOLNEOS	Atendida la comunicación de OMPI de fecha 23 de septiembre de 2023, en donde se comunica que el Registro Internacional N° 1744549, que dio origen a la presente designación es nulo y no tiene efectos, se tiene por cancelada la protección de la presente designación.
991745172	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BUTTERMELT BLUSH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745173	Madame DE CHALVRON Delphine L'OREAL - Direction Juridique PI, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE	Denominativa	MELA B3	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991745414	L'OREAL	Denominativa	CELL CYCLE CATALYST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991745504	SEGE DANISMANLIK TICARET LIMITED SIRKETI, en representación de VE PERFUMERY KOZMETIK SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	P. PHILARIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745779	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de SICHUAN UNCLE POP FOODSTUFF INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	UNCLE POP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991745801	Hebei Minghan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de HEBEI SHANGHONG METERS TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	SH METERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745818	Yuchang Intellectual Property Office (shenzhen)Co. Ltd., en representación de iYou Industrial Co.,Limited. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LOURICH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745871	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Yuhuan JinLai Brass Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Jin	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745884	Xiamen Yuanchuang Intellectual Property Firm (General Partnership), en representación de Fujian EastWest Lifewit Technology Co.,LTD	Mixta	TONOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746001	LINGDA & CO, en representación de Ying Zhu Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JIANHU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746017	Weifang Chengxin Trademark Office., en representación de QINGDAO UNI-POWER TYRE CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SONIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746045	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPATIAL MEMORIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746076	Madame DAUBIN Béatrice Cabinet LAVOIX, en representación de MOTUL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MOTUL NGEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746111	Marco Alexandre Gomes da Silva Pires de Sousa, en representación de AGENTIFAI, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AGENTIF AI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746291	Fujian Zhiqun Fortune Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de Zhangzhou Tan Co., Ltd. Fujian	Mixta	AH KOOO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991746341	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Hangzhou Meixi Brand Management Co., Ltd.	Mixta	Funny Elves	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 15 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
443310	1052983	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERRON	
443306	1115508	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NORIEGA NORIEGA	
442713	1138611	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALLSPORT	
443307	1151313	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROTTER & KRAUSS	
443304	1173304	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROTTER & KRAUSS	

**Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447177	804844	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CELSIUS	Acompañe documento de transferencia firmado por las partes y acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder señalado para representarlo en el documento no corresponde.
443853	1040165	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATATI PATATA	En descripción de servicios de clase 41 especifique conforme a : Servicios de estudios de cine; servicios circenses; servicios de clubes de educación o entretenimiento; servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas); organización y dirección de coloquios; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); organización de competencias deportivas; servicios de parques de atracciones; parques de diversiones; servicios de doblaje; montaje de cintas de video; micro edición; servicios de entretenimiento; servicios de artistas del espectáculo; servicios de estudios de cine; información sobre actividades de entretenimiento; representación de espectáculos en vivo; servicios de estudio de grabación; organización de fiestas y recepciones; grabación en cintas de video; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; servicios de karaoke; publicación de libros; servicios de agencias de modelos vivos para artistas plásticos; organización de bailes; organización de espectáculos (servicios de empresarios); producción de películas que no sean publicitarias; montaje de programas de radio y televisión; producción de espectáculos; servicios de organización de producción musical; programas de entretenimiento por radio; redacción de textos no publicitarios; servicios de disc-jockey; producción de espectáculos; espectáculos de variedades; representaciones teatrales; programas de entretenimiento por televisión; producción de películas en cintas de video; servicios de montaje de cintas de video.
443854	1040167	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATATI PATATA	En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta demasiado amplia e indefinida, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
443694	1050769	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALADRYL	Elimine o reclasifique en descripción de productos "inyecciones. De ser necesario, debe acompañar el comprobante de impuesto de la clase agregada. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444077	1077628	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUGO HUGO BOSS	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 14 elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443886	1079041	TEXTILES PANTER LIMITADA Anotación de Renovación TLT	PANTER	Señale a representante de la sociedad requirente de renovación marcara y acompañe su poder de representación correspondiente.
443887	1080237	TEXTILES PANTER LIMITADA Anotación de Renovación TLT	PANTER	Señale a representante de la sociedad requirente de renovación marcara y acompañe su poder de representación correspondiente.
444098	1080281	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENDOLITE	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 19 elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443566	1086676	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNCOVER	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no incluidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
443580	1086684	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUSTAZOS	Elimine el término "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
443833	1086690	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNCHRONEYES	En descripción de productos de clase 14, aclare y especifique los " lentes minerales ". Describa marca mixta a renovar.
443562	1087460	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUITONE	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
443567	1087724	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVA-TON	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importacion, exportacion y representacion de productos y articulos de las clases 1 a 34" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Elimine el término "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
443569	1087736	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHUZA	En descripción de productos de Clase 01 , Modifique "sustratos para plantas" por "sustratos para cultivo de plantas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443662	1088234	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Señale descripción de etiqueta. Modifique en descripción de cobertura "accesorios" por piezas
443827	1089148	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA LTDA. Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA CYSA	Señale a representante de sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente.
443897	1090371	INTERMA CLIMATIZACION Y MULTISERVICIOS S.A. Anotación de Renovación TLT	INTERMA	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente. En descripción de servicios de clase 39 especifique " y todos los demás productos que corresponden al clase 11 ", o elimine esa frase.
444088	1091491	Jorge Gustavo Augusto Valenzuela Valderrama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIGLO XXI	Modifique la descripción de los servicios del registro a renovar en actual clase 35, especificando los servicios que protege, conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443904	1092590	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHUSION PROJECTS	En descripción de servicios de clase 35, aclare y especifique " promoción en materia de la sensibilización pública en torno a la seguridad en la conducción " .
444068	1092620	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEROCCA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30: <ul style="list-style-type: none"> • Modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444067	1092622	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEROCCA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32: corrija las frases "aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas;" y "siropes y otras preparaciones para hacer bebidas." en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443636	1093457	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISAPREISALUD	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general".
443540	1093878	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREBOL	En descripción de productos de Clase 18 , Modifique "Mosaicos no metálicos, losetas no metálicos" por "Mosaicos no metálicos, losetas no metálicos para pisos de construcción" Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
443937	1094349	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B'TWIN	Especifique los productos de clase 18 a renovar, conforme a : Bolsas multiusos ; bolsas de cuero para embalar mercancías; bolsas de deporte; bolsas de viaje; bolsos de viaje; maletas de viaje; viaje (bolsas de -); Alforjas para bicicletas.
443931	1094367	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOLOGIC	En descripción de productos de clase 18 elimine la frase " Y PRODUCTOS HECHOS CON ESTOS MATERIALES Y NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES " .
443934	1094385	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWFEEL	En clase 9 reclasifique los " medidores de frecuencia cardíaca " a clase 10, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
443930	1096454	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INESIS	En descripción de productos de clase 18 elimine la frase " Y PRODUCTOS HECHOS CON ESTOS MATERIALES Y NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES " .
444085	1096936	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEONAUTE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine la frase "y no incluidas en otras clases;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante en base de datos del registro según poder acompañado.
443901	1099321	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUARDIANS OF THE GALAXY	En descripción de productos de clase 16, reclasifique los " pañalescalzón de papel o celulosa para bebés desechables " , a clase 5, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. Respecto de " material plástico para envolver (no incluido en otras clases) , modifique por " fims de material plástico para envolver " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443801	1099649	ALFA CHILENA ALIMENTOS LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	ALFA ALIMENTOS	Señale a representante de sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique descripción de servicios de marca a renovar , en actual clase 35, conforme a : Servicios de compra y venta de sopas deshidratadas de pollo, res y vegetales; puré de papas y de vegetales deshidratados en escamas; flanes y jaleas en polvo.
443899	1099888	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSPIRA	Especifique en clase 45 conforme a : Servicios personales y sociales prestados por instituciones de beneficencia sin fines de lucro, servicios de ayuda humanitaria, servicios de clubes de encuentro y de agrupaciones sociales y servicios de voluntariado.
443664	1100020	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PER UNA	Elimine de la descripción de productos "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443576	1100093	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARILLA	En descripción de servicios de Clase 43 , Aclare " u otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal".
443574	1100159	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARILLA	En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". Se rectifica representante según poder acompañado.
443829	1101561	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDENSA	Especifique descripción de productos de clase 12, conforme a : Recipientes de aerosoles de uso doméstico . recipientes térmicos, de cocina, para beber. recipientes domésticos o de uso culinario. botellas aislantes y refrigerantes.
443695	1101629	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORALIT	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443847	1103202	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIATHLON	En clase 14 especifique conforme a : Instrumentos de relojería y sus partes. Metales preciosos y sus aleaciones ; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444093	1105732	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPERLAN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: Especifique "Productos agrícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando la frase "no incluidos en otras clases" , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443895	1107402	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGALLANES SEGUROS	En descripción de servicios de clase 38 especifique " por cualquier medio " y " o cualquier medio virtual " . Aclare y especifique " Servicios de acceso a bases de datos para la realización de conexiones electrónicas de transacciones en redes de computación global " .
443856	1109091	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA SALMAN	Especifique descripción de servicios de clase 36, conforme a : Servicios inmobiliarios y de corretaje de propiedades. Servicios de administración y enajenación de inmuebles; corretaje, alquiler y valoración de bienes muebles e inmuebles; explotación de bienes raíces agrícolas. Servicios de inversiones de cooperativas de crédito. Servicios de leasing financiero..
443679	1115728	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMBRIDGE ENGLISH	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "que no estén comprendidos en otras clases"; "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443891	1117190	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TV5MONDE	En descripción de servicios de clase 38, especifique conforme a : Servicios de información prestados por una agencias de noticias ; servicios de comunicaciones por radio , por telegrama, por teléfono o por video servicios de comunicación por redes de telecomunicaciones ; radiodifusión; servicios de radio búsqueda por radioteléfono y medios de comunicación electrónica ; distribución (transmisión) de información relacionada con productos audiovisuales, servicios de difusión de programas de televisión y de radio ; rservicios de radiodifusión ; radiodifusión de televisión; radiodifusión de televisión por cable; comunicación telefónica por celular; transmisión satelital; transmisión por fax; servicios de teleconferencia; comunicación (transmisión) por terminales computacionales, y entre computadores o entre servidores; servicios de correo electrónico; servicios de transmisión de mensajes , de datos, de información y de imágenes vía todas las redes de telecomunicaciones, incluyendo internet; servicios de publicidad electrónica por medios de telecomunicaciones; transmisión de información de entretenimiento; servicios de comunicación (transmisión) vía terminales videotex, comunicaciones por teléfono, radioteléfono y computador, accesible por códigos de acceso o nombres de dominio, en particular en el campo de la entretenimiento, de la educación, de la encuestas de opinión, de la radiodifusión y los juegos televisivos o relacionados con éstos; transmisión de información accesible por códigos de acceso desde bancos de datos multimedia; servicios de provisión de acceso a una red informativa computacional global (internet); servicios de conexión por telecomunicaciones a una red computacional alrededor del mundo; provisión de acceso a base de datos; arriendo de aparatos de telecomunicaciones; arriendo de aparatos de fax, de teléfonos, de radio teléfonos, de módems, de codificadores y decodificadores. En clase 41, reclasifique " servicios de reportes de noticias " a clase 38.
443706	1118771	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAYGON	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443568	1119340	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBAY	En descripción de servicios de Clase 36 , Especifique "Servicios de listado de bienes raíces". Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443893	1130672	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELVA	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); materiales de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
443851	1135318	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAPENSES	En descripción de servicios de clase 35 especifique los " servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos ", conforme a "servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos ". Especifique " y medios análogos ". En clase 37 modifique " Servicios de empresas constructoras " por " " Servicios de construcción ". En clase 38 especifique conforme a " Servicios de información prestados por una agencia de prensa " . En clase 41 especifique conforme a : " Servicios de guarderías infantiles ". En clase 45 especifique conforme a " servicios de agencia matrimonial " y " servicios de de ayuda de fundaciones religiosas " .
443845	1135324	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	TRAPENSES	Especifique descripción de servicios de marca a renovar, en actual clase 40, conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios de fabricación de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de fabricación de pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de fabricación de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello; champús de uso humano y animal, jabón de tocador y desinfectantes; dentífricos; productos antisolares; cosméticos; depilatorios. Toallas limpiadoras o pañuelos prehumedecidos o impregnados de uso cosmético. Detergentes y lejías para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Servicios de fabricación de aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Servicios de fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para su uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, pañales higiénicos para personas incontinentes. Toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, protectores para incontinencia. Pañales desechables. Servicios de fabricación de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales; minerales metalíferos. Servicios de fabricación de máquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos. Servicios de fabricación de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitarse. Servicios de fabricación de software, aparatos e instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Servicios de fabricación de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios de fabricación de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios de fabricación de vehículos; aparatos de locomoción y transporte terrestre, aéreo o acuático, autobuses, amortiguadores, chasis y asientos para vehículos, cajas de cambio y motores para vehículos terrestres, capotas, frenos, parachoques, parabrisas, retrovisores y puertas de vehículos. Neumáticos de vehículos. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebe. Cadenas de bicicleta, amortiguadores, asientos para bicicletas, frenos, manubrios de bicicletas, ruedas de bicicletas, cambios y pedales de bicicletas. Servicios de fabricación de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio. Servicios de fabricación de metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de fabricación de instrumentos musicales. Servicios de fabricación de publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos. Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables y servilletas. Servicios de fabricación de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios de fabricación de cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios de fabricación de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicos; monumentos no metálicos. Servicios de fabricación de muebles,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas. Establecimiento industrial para la fabricación de utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza de uso manual ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza . Servicios de fabricación de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas de transporte de mercaderías ; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Servicios de fabricación de hilos para uso textil. Servicios de fabricación de tejidos y sus sucedáneos ; ropa de cama y de mesa. Servicios de fabricación de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios de fabricación de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios de fabricación de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Servicios de fabricación de juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; adornos para árboles de navidad, juguetes para mascotas. Servicios de fabricación de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conservas, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leches y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, sopas y preparaciones para hacer sopas. Servicios de fabricación de café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de fabricación de granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios de fabricación de cerveza; aguas minerales y gaseosas y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de fabricación de bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Servicios de fabricación de tabaco, artículos para fumadores; cerillas.</p>
443874	1135330	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	TRAPENSES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En cobertura de clase 3 modifique "y otras sustancias para la colada" por "sustancias para lavar ropa". Especifique los "jabones, lociones para el cabello, jabones" agregando "no medicinales", en cada caso.</p> <p>En clase 5 modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".</p> <p>En clase 6 elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases".</p> <p>En clase 7 especifique las "Máquinas" conforme a " Máquinas industriales ".</p> <p>En clase 9 reclasifique los "distribuidores automáticos "a clase 7, o elimine de clase 9.</p> <p>En clase 14 elimine "no comprendidos en otras clases".</p> <p>En cobertura de clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y " (no comprendidos en otras clases) ". Especifique el "material para artistas como "material de dibujo para artistas". Especifique las "materias plásticas para embalaje" como " hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje".</p> <p>En clase 17 elimine " productos de estas materias no comprendidos en otras clases".</p> <p>En clase 18 elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases".</p> <p>En clase 20 elimine "no comprendidos en otras clases" y " sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases".</p> <p>En clase 21 especifique conforme a "material de limpieza de uso manual, virutilla de hierro". Elimine la frase "no comprendidas en otras clases".</p> <p>En clase 22 especifique "velas" como "velas de navegación" y "sacos" como "sacos de transporte de mercaderías". Elimine la frase " (no comprendidos en otras clases)".</p> <p>En clase 24 especifique conforme a "Tejidos y sus sucedáneos" ".Elimine "no comprendidos en otras clase".</p> <p>En clase 27 elimine la expresión "otros".</p> <p>En clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases".</p> <p>En clase 29 especifique "aves y caza" como "carne de ave y de caza".</p> <p>En clase 30 especifique conforme a "Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo".</p> <p>En clase 31 especifique "productos agrícolas, hortícolas, forestales" agregando "en bruto y sin procesar", "granos (cereales)", y elimine "no comprendidos en otras clases".</p> <p>En clase 32 elimine la expresión " otras ".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443933	1137673	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUEHLSTEIN	En descripción de productos de clase 17 especifique " de todos los grados y tipos ", o elimine esa frase .
447173	1215579	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODEL	Acompañe documento que acredite la transferencia de la marca al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414522	1018773	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISTOP	
438600	1044747	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPA MUNDIAL	A la presentación de 19 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
437587	1050785	ALESSANDRI & ALESSANDRI LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TIEMPO	A la presentación de 19 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
437600	1050787	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TIEMPO	A la presentación de 19 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
437573	1050789	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIEMPO	A la presentación de 19 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
447162	1052415	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	I SCIFORMA	
444061	1052627	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FROMANCAIS	
437140	1054491	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSENTHAL	A la presentación de 19 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443577	1055797	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMIRANTE	
443883	1055857	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITY EXPRESS	
437044	1061765	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS EN ACCIÓN	A la presentación de 19 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
443898	1065901	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSPIRA	
443658	1066251	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENGUARD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443657	1066257	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIONER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443660	1066259	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILOT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438499	1066363	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRIMAQ	A la presentación de 20 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
443840	1066999	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WASIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443892	1067075	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPIDLYTE	
438782	1067293	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIN RETORNO, CHILENOS PRESOS EN EL MUNDO	A la presentación de 19 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
443925	1067771	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAHITIAN NONI PURE	
443926	1067773	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAHITIAN NONI FAMILY	
443877	1067791	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZURICH CHILE	
437437	1068757	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFECT CHOICE	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
437926	1070673	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XSTRATA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro.
437931	1070675	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XSTRATA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438010	1071187	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C&S CHEF&SOMMELIER	A la presentación de 19 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
438901	1071815	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBERMAT	A la presentación de 20 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
437506	1072391	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ELITE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
438899	1072463	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBERMAT	A la presentación de 20 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
437911	1072479	FABIAN ARGANDOÑA Anotación de Renovación TLT	COLEROS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios en base de datos del registro.
437469	1073027	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UCB	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro.
439273	1073427	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRELLIS	A la presentación de 19 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
443659	1075343	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WASSER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443826	1077196	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443922	1077402	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAHITIAN NONI ORIGINAL	
443923	1077404	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAHITIAN NONI EXTRA	
436909	1077406	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURNES	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro.
444071	1077626	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUGO HUGO BOSS	
443836	1077904	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C CENTRALSEGURA METROGAS	
443828	1078486	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARRA	
436471	1079616	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BARRA ANCHA	A la presentación de 19 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. Se rectifica representante del solicitante según presentación de renovación y poder acompañado.
443928	1080633	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GADOR AL CUIDADO DE LA VIDA	
443656	1080673	JOSE JERONIMO HERNANDEZ ROJAS Anotación de Renovación TLT	LINEAS MAGAZINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444074	1080821	JOSE LUIS GUERRERO CARO Anotación de Renovación TLT	EL TOKE	
439121	1082608	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FMC	A la presentación de 18 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
443929	1083600	COMUNICACIONES JULIO HARDOY BAYLAUCQ E.I.R.L. Anotación de Renovación TLT	PRELUDIO RADIO	
443573	1084254	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHÜCO	
443837	1084972	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITY PRIMUS	
443838	1084974	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITY TOTAL SOLUTIONS	
443842	1085002	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAVUTEC	
444108	1085162	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO LECHE	
444109	1085164	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO LECHE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443843	1085540	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANJA AVICOLA LA BLANCA PECHUGON	
444102	1085626	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARITEA	
444079	1085734	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APROXEN	A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase representante y descripción de los productos que protege el registro.
444126	1085736	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARBAM	A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase representante y descripción de los productos que protege el registro.
444168	1085738	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COXIB	A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase representante y descripción de los productos que protege el registro.
444197	1085740	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EROTIL	A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase representante y descripción de los productos que protege el registro.
443884	1085744	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY LITTLE PONY	
443852	1085746	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAES FARMA DISFLAX	
443665	1086672	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CANDY LAND PICK YOUR CANDIES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443668	1086857	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSTON COLLEGE ACADEMY	
443729	1087005	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF ELAION F30 FACTOR ANTI-STRESS TECNOLOGIA FLEXLUB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443736	1087009	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF ELAION F50 E FACTOR ANTI-STRESS TECNOLOGIA FLEXLUB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443731	1087011	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF ELAION SUV TECNOLOGIA FLEXLUB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443724	1087015	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF ELAION MOTO TRANSMISION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443730	1087017	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF ELAION MOTO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443723	1087019	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF ELAION MOTO 2T	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443725	1087021	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF ELAION NAUTICO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444086	1087113	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARADOS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444185	1087115	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARASIPACK	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444128	1087117	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUETO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444137	1087119	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMECIDOL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443579	1087169	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIGURELLA	
443572	1087602	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEKTONA	Se rectifica representante según poder acompañado.
444132	1087638	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUCOCID	A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase representante y descripción de los productos que protege el registro.
444133	1087640	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOKAR	A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase representante y descripción de los productos que protege el registro.
444169	1087642	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORLIFIT	A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase representante y descripción de los productos que protege el registro.
443582	1087748	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOONSHOT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443575	1087810	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUBBLE WITCH SAGA	
443564	1087906	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCARLET	Se rectifica representante según poder acompañado.
444131	1087942	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAGOL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444155	1087944	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEVERIL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444172	1087946	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLUCOCID	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443565	1088280	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KBIO	Se rectifica representante según poder acompañado.
443699	1088298	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLIKOL	
443849	1088434	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERSILINE	
443850	1088438	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMPATHANE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443835	1088845	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTER'S	
444110	1090030	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
436478	1090345	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BARRA ANCHA QUE PROTEGE SIN IRRITAR	A la presentación de 19 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. Se rectifica representante del solicitante según presentación de renovación y poder acompañado.
443839	1090578	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOGASCO	
444090	1091329	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARASIN	
444084	1091489	Jorge Gustavo Augusto Valenzuela Valderrama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGLO XXI	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443920	1092006	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITHUB	
443921	1092488	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443726	1093000	Juan Carlos González Barahona, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAVASA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443669	1093034	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSTON ACADEMY	
443902	1093399	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINSTON	
443670	1093509	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMBRIDGE ENGLISH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443855	1093758	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPRALIDE	
443864	1093760	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIGINEX	
443947	1094167	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARILOCHE	
443942	1094371	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEONAUTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444072	1095053	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROGYNON	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por "Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario;" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444064	1095071	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444065	1095073	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444082	1096658	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPERLAN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444089	1096934	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPERLAN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443641	1097749	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHITE LABEL	
443908	1097841	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOMEX	
443896	1098048	Luis Marcelo Hantscheruk Omeñaca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A.D.L.	
443667	1098929	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOURMUNE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443571	1098937	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUMON	
443900	1099270	Luis Marcelo Hantscheruk Omeñaca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A.D.L.	
443578	1099505	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENARES VILLA ALEMANA	
443894	1099559	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIAXIS	
443890	1099906	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADELIUS	
443912	1100125	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPROMED	
443913	1100131	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINSTON	
443914	1100879	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMVITA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443830	1101565	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDENSA	
443831	1101567	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDENSA	
443924	1101749	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERATIVE	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca.
443834	1102978	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OAKLEY	
436483	1104561	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCA	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante del solicitante en base de datos del registro.
444101	1104856	Morales y Besa Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S & K LAVANDERIAS	
444099	1105170	Morales y Besa Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S & K	
436491	1105436	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BARRA ANCHA QUE LO MANTIENE SECO	A la presentación de 19 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. Se rectifica representante del solicitante según presentación de renovación y poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436472	1105438	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BARRA ANCHA QUE CONTROLA LA TRANSPIRACION EXCESIVA	A la presentación de 19 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. Se rectifica representante del solicitante según presentación de renovación y poder acompañado.
439427	1105580	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XPERTO	A la presentación de 18 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
444104	1105676	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JSL	
443661	1106356	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WASSER	A su escrito de fecha 13 de mayo de 2024: Téngase presente la cobertura indicada, corríjase base de datos. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443663	1106358	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WASSER	A su escrito de fecha 3 de mayo de 2024: Téngase presente la cobertura indicada, corríjase base de datos. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443885	1108158	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXYMIND	
443570	1109663	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEREZ CRUZ	
443583	1110103	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHÜCO	
443581	1114865	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASMOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443556	1115774	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSED0	Se rectifica representante según poder acompañado.
443553	1115776	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERUB	
443561	1115780	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERUB	Se rectifica representante según poder acompañado.
444114	1117608	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACIDPACK	
444112	1117610	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITALPACK	
444116	1117612	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHALLENGEPACK	
443916	1117688	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER RANGERS MEGAFORCE	
443917	1117694	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER RANGERS MEGAFORCE	
443927	1119488	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIZARREÑO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443846	1120980	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURALEX	
443672	1121968	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PORTILLO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443671	1121970	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PORTILLO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443889	1123112	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROBIOMED	
443550	1124102	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAN	
443919	1124894	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZYKADIA	
444063	1125008	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RDC	
444081	1125517	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPONGEMIX	
443696	1130566	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARDASIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443666	1132740	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436476	1132764	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BARRA ANCHA QUE PROTEGE MAS	A la presentación de 19 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. Se rectifica representante del solicitante según presentación de renovación y poder acompañado.
443882	1135296	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENG SHUI CLASICO- CHILE LUCIA BOERO	
443844	1137666	Soto Lagos Juan Manuel Anotación de Renovación Parcial TLT	AGRIMAT	
443932	1137671	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERTENE	
443858	1145985	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEPATOFIELD	
447137	1308566	Danco Anaxarco Arroyo Domínguez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DANKO DOMINGUEZ	
447140	1371158	ALEXANDER MAREK LIEBERMAN BOWERS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PIMP'S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
443390	1107424	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXT EXTRALEC MATERIALES ELECTRICOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
447107	1152076	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G AGRÍCOLA GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447108	1152077	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G AGRÍCOLA GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447109	1155657	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G AGRÍCOLA GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447110	1188208	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G GILDEMEISTER WORLD	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447112	1188209	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G GILDEMEISTER WORLD	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447179	1215579	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODEL	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 447173 (Anotación de Transferencia total)
447118	1220727	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LINHAI	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447116	1220728	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LINHAI	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
447114	1220729	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LINHAI	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447122	1220738	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CAR MEISTER, SEMINUEVOS GARANTIZADOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447123	1227288	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CAR MEISTER, SEMINUEVOS GARANTIZADOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447125	1227289	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CAR MEISTER, SEMINUEVOS GARANTIZADOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447132	1227290	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CAR MEISTER, SEMINUEVOS GARANTIZADOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447134	1227291	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CAR MEISTER, SEMINUEVOS GARANTIZADOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447135	1245473	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER AUTOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447136	1245474	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER AUTOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447138	1245475	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER AUTOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
447139	1245476	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER AUTOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447141	1245477	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER AUTOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447142	1245478	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER AUTOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447210	1245479	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SEMI NUEVOS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447212	1245480	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SEMI NUEVOS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447213	1245481	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SEMI NUEVOS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447214	1245482	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SEMI NUEVOS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447222	1245483	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SEMI NUEVOS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447223	1245484	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SEMI NUEVOS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
447146	1248485	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA AUTOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447147	1248486	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA AUTOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447203	1248488	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SEMI NUEVOS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447204	1248489	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SEMI NUEVOS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447205	1248490	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SEMI NUEVOS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447207	1248492	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SEMI NUEVOS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447208	1248493	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SEMI NUEVOS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447149	1248677	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA AUTOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447206	1248678	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SEMI NUEVOS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
447143	1248910	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA AUTOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447144	1248911	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA AUTOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447145	1248912	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA AUTOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447121	1258843	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LINHAI	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447119	1258844	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LINHAI	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447106	1292521	José Tomás Bulnes León, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (alzamiento)	BLESS HOLY BALANCE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos Rectifícase la solicitud a Alzamiento de Prohibición.
447228	1296602	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447224	1296603	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447227	1296604	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
447229	1296605	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447230	1296606	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447315	1296607	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447231	1296608	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447314	1296609	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447316	1296610	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447317	1296611	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447226	1300188	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447233	1300189	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
447225	1302880	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447232	1302881	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447320	1311135	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AHORA O NUNCA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447321	1311136	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AHORA O NUNCA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447323	1311137	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AHORA ES CUANDO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447324	1311138	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AHORA ES CUANDO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447325	1311139	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AHORA ES CUANDO	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447322	1312933	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AHORA O NUNCA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447113	1325620	José Tomás Bulnes León, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (alzamiento)	BLESS HOLY BALANCE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos Rectificando el ingreso de la solicitud a "Alzamiento de Prohibición".



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442974	1390216	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en calidad de Representante de	M & V studio	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543397	<p>1543397 - Shenzhen Chengtai Electronic and Technology Co., LTD - TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	T&G VIVA	<p>Al escrito de fecha 19/04/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca T&G, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9 y 42 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca T&G, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca T&G, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 9 y 42, u otros relacionados.
1543705	1543705 - Shenzhen Chengtai Electronic and Technology Co., LTD - TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	T&G VQR	Al escrito de fecha 19/04/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca T&G, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca T&G, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca T&G, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.
1549314	1549314: Dolu Oyuncak Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Inversiones Cf Comercial SpA	Dolu	Al escrito de fecha 21/04/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DOLU y/o DOLU TOY FACTORY, para distinguir los productos pedidos de la clase 12 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DOLU y/o DOLU TOY FACTORY, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DOLU y/o DOLU TOY FACTORY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión DOLU y/o DOLU TOY FACTORY, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1549315	1549315 - Dolu Oyuncak Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Inversiones Cf Comercial Spa.	Dolu	Al escrito de fecha 21/04/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DOLU y/o DOLU TOY FACTORY, para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DOLU y/o DOLU TOY FACTORY, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DOLU y/o DOLU TOY FACTORY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión DOLU y/o DOLU TOY FACTORY, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1549316	1549316 - Dolu Oyuncak Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Inversiones Cf Comercial SpA.	Dolu	Al escrito de fecha 21/04/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DOLU y/o DOLU TOY FACTORY, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DOLU y/o DOLU TOY FACTORY, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DOLU y/o DOLU TOY FACTORY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión DOLU y/o DOLU TOY FACTORY, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>
1550187	<p>1550187: PABLO ANDRÉS VILA ITURRA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	<p>Al escrito de fecha 19/04/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1550188	1550188: PABLO ANDRÉS VILA ITURRA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	<p>Al escrito de fecha 19/04/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534941	1534941 - REDINTERCLINICA S.A. - Odontología Pablo Andrés Cuevas Troncoso E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LOS LEONES ORTODONCIA	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2024: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1544495	1544495 - ITALMOD S.A. - DALESKA CAROLINA ALBARRAN OLIVEROS. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ASHE	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545382	1545382: PIERRE BALMAIN S.A. - Mohamad Youssef Mohsen Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Balmain Chile	Al escrito de fecha 23/11/2023: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo. Al escrito de fecha 13/05/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1545535	1545535 - CONFECCIONES TOP SpA - PRODESA S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TOP-ONE	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2024: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555570	1555570 - MONSTER ENERGY COMPANY - Chandan Ashok Lakhiani Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACHINE ENERGY HYPER	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1381173	1381173: Agencia de Turismo Nothofagus Ltda. - Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario Spa.	NOTHOFAGUS EXPEDICIONES SUR	Fallo de rechazo
1381523	1381523: RODRIGO IGNACIO CASTRO HERNÁNDEZ - VANGUARD TRADEMARK HOLDINGS USA LLC.	ALAMOCHILE	Fallo de rechazo
1417293	1417293: ESSENTIAL EXPORT S.A. - Sociedad Comercializadora de Productos al Detalle S.A.	NOTO	Fallo de aceptación a registro
1469195	1469195: LUIS ASPILLAGA URENDA y don EDUARDO REITZ AGUIRRE - ICONSA S.A.	ICONSA	Fallo de aceptación parcial a registro
1478887	1478887: LUIS ALBERTO HIGUERA SOTO - TECNIMAC S.A.	MILAMAR	Fallo de aceptación parcial a registro
1480818	1480818: AUTEKO MOBILITY S.A.S. - ARGEMA S.A.	VOLTA CYCLING LOVERS	Fallo de rechazo
1481085	1481085: SOCIEDAD AGRICOLA HACIENDA MAL PASO Y COMPAÑÍA LIMITADA - MAURICIO FERNANDO CASTRO ACEVEDO	Clean	Fallo de rechazo
1481237	1481237: EMPRESAS CAROZZI S.A. - MARÍA ANTONIETA CERNA PÉREZ	TRATTORIA SANTT NO	Fallo de aceptación parcial a registro
1481270	1481270: COPPELIA S.A. - CAROLINA PAMELA GAMBOA AVECEDO	Deleite's HELADERIA / CAFETERIA	Fallo de rechazo
1481424	1481424: CEM S.A. - COMERCIAL E INDUSTRIAL THORHAUSS LIMITADA	TURBOCALDERA	Fallo de rechazo
1481482	1481482: ELECTRÓNICA, TRANSPORTES Y EVENTOS GTI LTDA - CARRASCO Y SALINAS LIMITADA	GTI GROUP	Fallo de rechazo
1481647	1481647: ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES, INC. - RENDIC HERMANOS S.A.	UNIQUE	Fallo de aceptación parcial a registro
1481920	1481920: MÁS CONSULTORES - Consultoría Laboral Mas Recurso Humanos SpA	Más RH Consultores	Fallo de aceptación parcial a registro
1482153	1482153: Campero International, Corp. - Catalina Elena Castillo Jofré	CAMPERO	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1498251	1498251: AGRICOLA MOLLENDO S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA BLACK	Fallo de rechazo
1498257	1498257: AGRICOLA MOLLENDO S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA BLACK BEEF	Fallo de rechazo
1498294	1498294: Dimerc S.A. - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - PABLO ARTURO DELGADO AGONI	SUITE	Fallo de aceptación parcial a registro
1498358	1498358: Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA. - Nach SpA	VOLCANO	Fallo de aceptación a registro
1498681	1498681: THE ORIGINAL FOOTWEAR COMPANY - Carla Karina Díaz Rodríguez	SWAT	Fallo de rechazo
1499047	1499047: LABORATORIO BIOSANO S.A. - SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - SERVICIOS BIO SALUD LTDA.	BIOSALUD	Fallo de rechazo
1500489	1500489: Promarca S.A. - Empresas Carozzi S.a - Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Shake+	Fallo de rechazo
1508713	1508713: Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elizabeth Claussen Wohlke - Rolando Sigismundo Fryderup Krause	Puntoaleman	Fallo de aceptación a registro
1512531	1512531: Desarrollo Industrial y Minero S.A - Galvanizadora y Metales S.A.	GYMSA	Fallo de aceptación a registro
1512532	1512532: Desarrollo Industrial y Minero S.A - Galvanizadora y Metales S.A.	GYMSA	Fallo de aceptación a registro
1512676	1512676: CMPC Tissue S.A. - Vet Chile SPA	NOVITA	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512919	1512919: Cecilia Loreto Muñoz Salas - Corporación Red de Alimentos	DESPENSA Solidaria RED DE ALIMENTOS	Fallo de aceptación a registro
1512999	1512999: Meet SpA - Sociedad Comercial Street Limitada.	Thai Street	Fallo de aceptación a registro
1513107	1513107: Groupement Foncier Agricole Des Vignobles de la Baronne Philippine de Rothschild - VIÑA MARTY SPA	GOUTTE D'ARGENT	Fallo de aceptación a registro
1513243	1513243: SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA - EXPORTADORA QUELÉN SpA	Quelen Fruit	Fallo de aceptación a registro
1513407	1513407: Marcela Verónica Arancibia Heger - Vicente Jesús Chacón Acevedo.	VIAJE ESPIRITUAL	Fallo de aceptación a registro
1513786	1513786 - Naila Elizabeth Carmen Coronado - Williams Anderson Quispe Lopez	G GENIUS UNDERWEAR	Fallo de rechazo
1514668	1514668 - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Ydra AS.	THORION	Fallo de aceptación a registro
1514719	1514719: Maclean Ltda. - Mantclean Ltda.	MANTCLEAN	Fallo de aceptación a registro
1514978	1514978 - DISEÑOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES HIDROSYM LTDA. - HIDROSHOP SpA.	HIDROSHOP	Fallo de aceptación a registro
1515286	1515286: PANDORA S.A. - COMERCIALIZADORA HISOLUTIONS LTDA	KEBO	Fallo de aceptación a registro
1516761	1516761: INVERSIONES EL PIZZAILO SPA - Maria Victoria Maldonado Martinez	the iola pizza	Fallo de aceptación a registro
1516905	1516905 - AGRICOLA PUNTA DE CORTES LTDA - MP SPA.	PETIT GARDEN	Fallo de aceptación a registro
1517078	1517078: Grupo Security S.A - JNA ASOCIADOS SpA.	ONEI	Fallo de aceptación a registro
1517663	1517663: SOUTHERN BULBS TRADING SpA - SALCOBRAND S.A.	EspacioSalcobrand SB	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1386517	1386517: Nahuel Wietzerbin Martínez-Conde - Anglo American Services (UK) Ltd	LivingMine	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 185713.</p>
1467419	1467419: SANDOZ AG - OPKO HEALTH SPAIN S.L.U.	CUIDAR +	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483275	1483275: Laboratorio Pasteur S.A. - ASCEND LABORATORIES SPA	CORTIKEM	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°2386, y por constituido el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1484225	1484225: WEWORK COMPANIES LLC./ WEWORK COMPANIES LLC - WEDO CONSULTING AND SOLUTIONS SpA	WE DO Cowork	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1485135	1485135: Sociedad Industrial Pizarreño S.A.- ETERNIT COLOMBIA, S.A.	Eternit	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520453	1520453: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al Tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544585	1544585: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - CITIGROUP INC.	CITI FOR THE LOVE OF PROGRESS	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544591	1544591: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - CITIGROUP INC.	CITI FOR THE LOVE OF PROGRESS	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359776	1359776 ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. – ERLER HERMANOS Y COMPAÑÍA-WATT'S S. A.- EMPRESAS CAROZZI S.A	ALPINA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1359972	1359972: Vital Pharmaceuticals, Inc- EMPRESAS DEMARIA S.A. - ORANGE BANG, INC.	BANG	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1447652	1447652: Diabecor Ltda. - Biologische Heilmittel Heel GmbH - MARÍA FERNANDA BERRÍOS SEPÚLVEDA	EDU-K	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1458322	1458322: Francisco Javier Tagle Cox - Insurtech SPA	HOUM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1513652	1513652: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Navimag Carga S.A. - Aurora Australis S.A.	AURORA AUSTRALIS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1385610	1385610: THE PINKFIRE S.A. - PAULINA DEL SAGRADO CORAZÓN MONCKEBERG BRUNER Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PASKA	Al escrito de fecha 19/04/2024: Atendido al art.10 bis, inc. 2 de la ley 19039, no ha lugar.
1392643	1392643: FELIPE IGNACIO OLIVARES MIRANDA - CONTADENT SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	contadent	A la presentación de fecha 06/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 19 de junio de 2024.
1392643	1392643: FELIPE IGNACIO OLIVARES MIRANDA - CONTADENT SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	contadent	A la presentación de fecha 09/05/2024: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1487535	1487535: BANCO DE CHILE y THE BANK OF NOVA SCOTIA - Inversiones y Asesorías Integral Solutions SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PagaDoor	A escrito de fecha 7 de mayo de 2024: Vistos, el mérito de autos, la sentencia de fecha 16 de abril de 2024, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho en parte expositiva relativa a la individualización del oponente al omitir a THE BANK OF NOVA SCOTIA; Se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Modifíquese la referida sentencia tal como se expresa a continuación: Agréguese en la parte expositiva relativa al oponente después de BANCO DE CHILE “y THE BANK OF NOVA SCOTIA”. En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia notificada con fecha 16 de abril de 2024. La presente resolución se entiende formar parte de la sentencia aludida.
1488176	1488176: Edgardo Javier Prieto Herazo - CENTRO DENTAL INTEGRAL E INVERSIONES LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Q-DENT	A la presentación de fecha 07/11/2023: Estese al mérito de autos.
1491710	1491710: FERREX S.A. - RICARDO MARCELO MAUREIRA ALEGRIA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FERRETEXPRESS	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023: Estese a lo resuelto con fecha 31/08/2023.
1493733	1493733: Comercial Flores Ltda y Flores Comercial S.A. - Ropa y Estampados Jois SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	JOIS	A la presentación de fecha 07/11/2023: Estese al mérito de autos.
1497189	1497189: MERCADO AMERICANO LTDA. - RECLAIM VINTAGE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RECLAIM VINTAGE	A la presentación de fecha 07/11/2023: Estese al mérito de autos.
1498169	1498169: VALID SOLUÇÕES S.A. - KARINA ALIOSKA GONZÁLEZ PÉREZ y JAVIERA VALENTINA CASTAÑEDA GONZÁLEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VALIDATE	A la presentación de fecha 07/11/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1498430	1498430: SOC RESTAURANT CASABOSQUE Y COMPANIA LIMITADA - MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ VALDEBENITO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CLUB BOSQUE SUSHI & BURGER	A la presentación de fecha 07/11/2023: Estese al mérito de autos.
1498430	1498430: SOC RESTAURANT CASABOSQUE Y COMPANIA LIMITADA - MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ VALDEBENITO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CLUB BOSQUE SUSHI & BURGER	A la presentación de fecha 29/04/2024: Estese al mérito de autos.
1499623	1499623: Cuatro Almas SpA. - LUIS ANTONIO PALMA CAMPOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRES ALMAS	A la presentación de fecha 07/11/2023: Estese al mérito de autos.
1500317	1500317: SOUTHPOINT S.A. - CENTRO DE MEDICINA INTEGRAL HOLYMED LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Holymed	Al escrito de fecha 01/12/2023: Estese al mérito de lo resultado con fecha 25 de mayo de 2023.
1501156	1501156: Inversiones Holos S.A - PABLO EDUARDO FUENZALIDA MEZA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HOLOGRAMA	A la presentación de fecha 07/11/2023: Estese al mérito de autos.
1504262	1504262: KNOP LABORATORIOS S.A. - Daniel Alejandro Espina González Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BIOZEN LA CONEXIÓN CON TU INTERIOR	A la presentación de fecha 07/11/2023: Estese al mérito de autos.
1518995	1518995 - ALIMENTOS EL GLOBO S.A. - Tomas Ignacio Perez Raggi. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Émilie	Al escrito de fecha 11/12/2023: A lo Principal: Téngase presente cambio de nombre del solicitante y por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518995	1518995 - ALIMENTOS EL GLOBO S.A. - Tomas Ignacio Perez Raggi. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Émilie	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M +	A la presentación de fecha 09/05/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/05/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 16/04/2024 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1521147	1521147 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Doritos DINAMITA Flamin Hot	A escrito de fecha 03/05/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 30 de abril de 2024 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto se omitió como puntos de prueba la letra g) inciso primero de la Ley N° 19.039 y se deben eliminar las los puntos de prueba 2.- y 3.- correspondientes a la letra g) inciso tercero; <u>Resuelvo:</u> Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir los puntos de prueba de la siguiente manera. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la marca TAKIS y/o sus derivados , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 4.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TAKIS y/o sus derivados para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados. 5.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TAKIS y/o sus derivados , para distinguir los

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			productos pedidos de las clases 29 y 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 6.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TAKIS y/o sus derivados , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los productos pedidos de las clases 29 y 30, u otros relacionados.
1531763	1531763: Fundación de Rendic Hermanos S.A. - Wilson Valenzuela Olivares Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	POWER CLEAN	Al escrito de fecha 19/04/2024: Como se pide. Vistos al mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1533986	1533986 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORONA	Al escrito de fecha 23/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533988	1533988 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORONA	Al escrito de fecha 23/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533990	1533990 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S - MULTITIENDAS CORONA S.A.. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORONA	Al escrito de fecha 23/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533991	1533991 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORONA	Al escrito de fecha 23/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534084	1534084: VIÑA FUTALEUFU LIMITADA - AGRICOLA Y COMERCIALIZADORA LAS LIEBRES SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DOÑA BLANCA	Al escrito de fecha 28/11/2023: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Orosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Orosí: Téngase por acompañados.
1535024	1535024: SEGA CORPORATION - Fernando Antonio González Santander Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SONIC	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1537418	1537418 - LA MADELEINE, INC. - MADELEINE PANADERIA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Madeleine Panadería Francesa	Al escrito de fecha 13/12/2023: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo
1542645	1542645: CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A - VAFO Brands s.r.o. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRIT CARE	A la presentación de fecha 02/05/2024, folio 57728: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17 de junio 2024
1547543	1547543: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Jessica De Las Mercedes Morales Valderrama Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Degustando Chile	A la presentación de fecha 09/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 08/05/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 12/04/2024: Téngase presente la delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547754	1547754: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	PZA	A la presentación de fecha 06/05/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/05/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 16/04/2024 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547754	1547754: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	PZA	A la presentación de fecha 09/05/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/05/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 15/04/2024 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548690	1548690 - Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA. - Francisco Javier Quevedo González.	AAUTOPARTE	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante FRANCISCO JAVIER QUEVEDO GONZÁLEZ , cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 11/12/2023, folio C/2023/162745, por haber sido la primera en deducirse. Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549013	1549013: Mambu GmbH - Thelma Yadira Mejia Ayala Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAMBU	A la presentación de fecha 02/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 14 de junio de 2024.
1549505	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MASTAL	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 10/04/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1550187	1550187: PABLO ANDRÉS VILA ITURRA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	Al escrito de fecha 06/05/2024: Como se pide.
1550188	1550188: PABLO ANDRÉS VILA ITURRA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	Al escrito de fecha 06/05/2024: Como se pide.
1552097	1552097: SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - Bell Technologies S.A.	Hazlo simple, hazlo Belltech	Al escrito de fecha 14/12/2023: Téngase presente la limitación de cobertura. Actualícese base de datos en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552097	1552097: SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - Bell Technologies S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Hazlo simple, hazlo Belltech	Al escrito de fecha 30/04/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1553121	1553121 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	CUGGI	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1553121	1553121 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CUGGI	Al escrito de fecha 15/12/2023: Téngase por contestada la observación de fondo
1553123	1553123 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CUGGI	Al escrito de fecha 15/12/2023: Téngase por contestada la observación de fondo.
1553123	1553123 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	CUGGI	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1553232	1553232: Irma De Las Mercedes Luna Aravena - Manuel Ricardo Luna Alarcón Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Gelateria Mocambo	Al escrito de fecha 15/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: <u>Previo a proveer</u> , ratifíquese escrito por abogados José Pérez Ávila y Humberto Cuevas Badilla , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553969	1553969 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Anval S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Klarivision by ANVAL	A la presentación de fecha 02/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 14 de junio de 2024.
1554063	1554063: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG - ANASAC CHILE S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SINGOT A	Al escrito de fecha 07/05/2024: Traslado por el termino de tres días hábiles
1556544	1556544 - Prime Hydration LLC - Christian Andrés Dias Trobok Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRIME ENERGY DRINK	A la presentación de fecha 02/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17 de junio 2024.
1558007	1558007 - Universidad Mayor - FUNDACIÓN CONECTA MAYOR	APP CONECTA MAYOR	Resolviendo escrito de fecha 29/04/2024: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 45 días hábiles a contar de la fecha de expiración de la anterior suspensión. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 24 de junio de 2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558009	1558009 - Universidad Mayor - FUNDACIÓN CONECTA MAYOR	APP MAYOR DE CONECTA MAYOR	Resolviendo escrito de fecha 29/04/2024: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 45 días hábiles a contar de la fecha de expiración de la anterior suspensión. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 24 de junio de 2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562545	1562545 - Inmobiliaria Macul S.A. - Gaston Maximiliano Portalez.	PIRKA	Al escrito de fecha 19/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1563201	1563201 - Saffie Vasquez E Hijos Limitada - Marie Parot Corona.	REMANSO DEL ESPÍRITU	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de poder. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1563389	1563389 - Juan Carlos González Barahona - FORTALECE TUPYME SPA.	Crea TuPyme	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1563392	1563392 - GLORIA S.A. - Felipe Iturrieta.	puravida	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563403	1563403 - Nexo Asesoría y Gestión Cultural Limitada - Pamela Andrea García San Martín. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEXO TRADERS	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563546	1563546 - MERY Y COMPAÑIA LIMITADA - Denison alfonso dedes astete. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Rennitt	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1566238	1566238: JORGE LEONARDO MIRANDA BLAMEY - Marcelo Phillip Carroza Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cobro Seguro Pro	Al escrito de fecha 19/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1364016	1334266	107-2023 The Body Shop International Limited - María Belén Allendes Alarcón Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Body Love Shop	Resolviendo escrito de fecha 29/04/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12/06/2024.
1505586	1391084	120-2023 ITC Limited, - Import Export DMJ SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AASHIRVAAD	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2024: A sus antecedentes,
1519167	1423054	17: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución de por contestado el traslado de la demanda	VIÑA ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: A lo principal: Por contestada la demand de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada